DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Francisco Blascaró Labad, Subdirector general de la Congregación Hijos de la Sagrada Familia, de Barcelona, para que pueda efectuar la venta del terreno que se indica.—Página 274.

Otro ídem al Abad de la Comunidad de Canónigos Regulares de Letrán (vulgo Agustinos), para que pueda efectuar la venta de la finca que se describe.—Página 274.

Otro relativo a los libros que deben llevar los Secretarios de gobierno de las Audiencias.—Páginas 274 *a* 278.

Otro aprobando el Reglamento, que se inserta, para la aplicación de la Ley de 30 *de Enero de* 1932, *que regula la secularización de cementerios.—Páginas* 278 *a* 281.

Orden nombrando Vocales del Tribunal para las oposiciones a la plaza de Oficial Jefe de Negociado de primera clase a los señores que se mencionan.—Páginas 281 *y* 282.

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, para los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales Jefes de Negociado de la Dirección general de los Registros y del Notariado.—Páginas 282 *y* 283.

Otra disponiendo se recuerde a los Jueces el exacto cumplimiento de lo ordenado en el último párrafo del artículo 44 *de la ley de Contrato de Trabajo de* 21 *de Noviembre de* 1931.—*Página* 283.

Otra ídem se constituya una Comisión de funcionarios para que proceda a la redacción y propuesta de un proyecto de nuevo Reglamento penitenciario.—Página 283.

Otras nombrando Registradores de la Propiedad de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 283 *y* 284.

Otra (rectificada) nombrando para el Juzgado de primera instancia del distrito de San Sebastián, de Almería, a D. Angel Gallego Martínez.—Página 284.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a don José María Albiñana y Zaldívar.—Página 284.

Otras disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoquen concursos para la provisión de las plazas que se indican.—Página 284.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Joaquín Adsuar Queipo.—Página 284.

Otras nombrando Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Zaragoza a D. Juan Guitart Abello y a D. Rogelio Martínez Tejero. Página 285.

Otra disponiendo se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales graduadas que se indican.—Página 285.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 285 *a* 294.

Ministerio de Obras públicas.

Ordenes adjudicando a la S. A. Obras y Construcciones "Hormaeche", a D. Donato Lasa y Sociedad "Ferrocarriles y Construcciones, A. B. C., Sociedad anónima", las obras que se expresan.—Página 294.

Otra declarando desierto el concurso para la provisión de una plaza de Taquígrafo-Mecanógrafo de la Secretaría de este Departamento.—Página 294.

Administración Central.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — *Anunciando hallarse vacante una Secretaría de Sala de la Audiencia territorial de Santa Cruz de Tenerife.—Página* 294.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—*Anunciando la provisión por oposición de una plaza de Oficial Jefe de Negociado de primera clase, vacante en esta Dirección general.—Página* 294.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público. — Lotería Nacional.— *Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página* 295.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Sanidad. — *Convocando a concurso para la provisión de las plazas que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página* 295.

Circular relativa a auxilios metálicos solicitados por los Ayuntamientos para obras de saneamiento, con arreglo a la Orden ministerial de 9 *de Febrero último* (GACETA *del* 11). *Página* 296.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza.—*Fijando los plazos para las reclamaciones contra los nombramientos de los Maestros nacionales hechos por los turnos que se indican.—Página* 296.

Formulando las propuestas provisionales de destino de los Maestros que se expresan y desestimando las que se relacionan.—Página 297.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—*Nombrando a D. José Mariño Ferreira Profesor interino de Gimnasia e Higiene industrial del Patronato local de Formación Profesional de Pontevedra.—Página* 301.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—*Resolviendo recursos de revisión de rentas de fincas rústicas del pasado año agrícola. Página* 301.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. *a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico.*—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Francisco Mascaró Labad, Subdirector general de la Congregación "Hijos de la Sagrada Familia", residente en Barcelona, autorización para efectuar la venta de un terreno con una balsa de agua y un corral contiguo, sito en el término de Tremp, denominado "La Sort", de extensión aproximada dos hectáreas y 20 áreas, por el precio de 25.000 pesetas, fundamentando su petición en el hecho de que con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, tenía acordada y concertada la venta para aplicar dicha cantidad a la liquidación del importe de las obras efectuadas en su Casa de formación, que ascienden a más de 30.000 pesetas; y teniendo en cuenta que se acredita que dichas gestiones de venta eran anteriores al Decreto restrictivo con el poder otorgado para efectuarla, con actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Tremp en 23 de Julio y 30 de Agosto de 1930, en las que constan que la Congregación cedió una gran porción de terreno, segregado del que se trata de efectuar la venta para la apertura de una Avenida, y franjas también de terreno para calles transversales secundarias para que, urbanizada aquella zona, pudiera la Congregación proceder a la parcelación y venta del resto del terreno; y en atención a que accediendo a lo solicitado no queda conculcado el espíritu del Decreto restrictivo, puesto que el importe de las obligaciones a liquidar asciende a más cantidad que la que se ha de percibir con la venta, y a que dicho extremo se ha de justificar con la remisión de los comprobantes,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministerio de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Francisco Mascaró Labad, Subdirector general de la Congregación "Hijos de la Sagrada Familia", de Barcelona, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de un terreno con una balsa de agua y un corral contiguo, sito en el término de Tremp, denominado "La Sort", de una extensión dos hectáreas y 20 áreas, por el precio de 25.000 pesetas, con objeto de liquidar con dicha suma el importe de las obras efectuadas en su "Casa de formación", y en las que están incluídos los honorarios del Arquitecto Director, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público a que esta autorización pueda dar lugar, y debiendo comunicarse por el Sr. Mascaró al Ministerio de Justicia el precio líquido obtenido y la justificación de su inversión para su anotación en el expediente.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Abad de la Comunidad de Canónigos Regulares de Letrán (vulgarmente Agustinos), establecidos en Oñate (Guipúzcoa) autorización para efectuar la venta de una finca de su propiedad denominada "Celacoa", sita en Oñate y en el barrio de Zañartu, legada en el año 1925, por doña Teresa de Elorza, viuda de Azpiroz, con la obligación de abonar 750 pesetas anuales al Patronato de Santa Cruz de Celacoa, y en caso de enajenación, 15.000 pesetas al mismo Patronato, fundamentando su petición en que la expresada Comunidad se encuentra en situación precaria y tiene que pagar algunas deudas y obligaciones que importan 8.531 pesetas, y cuyos acreedores son los Sres. S. Echeverría y Hermano, por 1.808,69 pesetas; D. Carlos Urtaza, por 380,10 pesetas; D. José Echeverría, por 1.437,20 pesetas; D. Juan José Suquia, por 395,60 pesetas; D. Sebastián Lizarralde, por 747,20 pesetas; D. Santiago Guridi, por 3.031,60 pesetas; don Nicomedes Iturrospe, por 420,90 pesetas, y D. Pedro Emparanza, por 310,20 pesetas; y teniendo en cuenta que la finca descrita tiene un valor aproximado de 24.000 pesetas, según tasación hecha por el Arquitecto D. Damián Lizaur; que de dicha cantidad tiene la Comunidad que entregar 15.000 pesetas al Patronato de Santa Cruz de Celacoa, en virtud de lo ordenado y dispuesto por doña Teresa de Elorza; que en el caso de que en la venta se obtenga la cantidad de 24.000 pesetas, deducidas las 15.000 pesetas, queda un resto de 9.000 pesetas, que aproximadamente es lo que importan las facturas pendientes de liquidación a industriales de la población, y en atención a que ha de ser conocido el precio exacto que se perciba por la venta, y en la actualidad se conoce la inversión que se ha de dar a 23.531 pesetas, y cuyos justificantes de liquidación se han de remitir al Ministerio de Justicia, con lo cual queda salvaguardado el espíritu que informa el Decreto restrictivo de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Abad de la Comunidad de Canónigos Regulares de Letrán (vulgo Agustinos), establecidos en Oñate (Guipúzcoa), o a quien la represente, para que pueda efectuar la venta, siempre que otras circunstancias no se opongan a ello y exclusivamente por lo que afecta al Decreto restrictivo, de la finca propiedad de la Comunidad denominada "Celacoa", sita en Oñate, en el barrio de Zañartu, con objeto de que pueda invertir el precio que de ella se obtenga en la liquidación de las obligaciones consignadas, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público a que esta autoización pueda dar lugar, y debiendo el solicitante comunicar al Ministerio de Justicia el precio obtenido de la venta y remitir la justificación de haber liquidado las obligaciones para que en el caso de que hubiera sobrante se indicara por el Ministerio la inversión que a éste deba darse para que así no queden conculcadas las disposiciones del Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

El artículo 484 de la Ley orgánica del Poder judicial ordena la publicación de una disposición reglamentaria que señale el número y condiciones de los libros que deben llevar los Secretarios de las Audiencias; mas como este precepto no se ha cumplido todavía, a pesar de contar la Ley orgánica sesenta y tres años de vigencia, la ordenación interna de las Secretarías de las Audiencias provinciales es tan caótica, adolece de tales defectos y da lugar a tales confusiones, que ni la perseverancia de los Presidentes ni el esfuerzo de los Secretarios, logran vencer las dificultades que sólo pueden superarse con una reglamentación fija y uniforme.

La iniciativa individual de los Secretarios y el celo de los Presidentes han procurado llenar el vacío de la disposición reglamentaria que debió dar desarrollo a lo preceptuado en el artículo 484 de la Ley orgánica. Pero esta iniciativa individual ha dado lu

gar a prácticas viciosas y a costumbres tan poco homogéneas que es difícil hallar en cada Secretaría de Audiencia provincial libros idénticos a los de otra Secretaría, y es desde luego diferente en todas la forma de llevarlos. Estos defectos repercuten, como es natural, en la buena marcha de la Administración de Justicia, puesto que dificultan la vigilancia de los asuntos, hacen imperfectos los servicios de estadística, obligan a Secretarios y Vicesecertarios a aprender nuevas prácticas en cada Secretaría, complican innecesariamente la Inspección y, en general, permiten que los libros sean llevados con algunos descuidos, olvidos sustanciales y deficientes.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Secretarios de Gobierno de las Audiencias llevarán bajo su responsabilidad los libros siguientes:

1.° Un libro de actas de Sala o Junta de Gobierno.
2.° Un libro de visitas de cárceles.
3.° Un libro de asistencia de Magistrados.
4.° Un registro general de entrada de asuntos gubernativos.
5.° Un registro de títulos.
6.° Un libro de personal.
7.° Un registro de circulares y comunicaciones con la Superioridad.
8.° Un libro de correcciones disciplinarias.
9.° Un registro de expedientes disciplinarios.
10. Un libro de inventario general del archivo.

Los libros señalados en los números 1.°, 2.°, 3.° y 10, del presente artículo serán llevados personalmente por los Secretarios sin que puedan delegar para ello en ningún auxiliar.

Artículo 2.° Los Secretarios de Sala de las Audiencias llevarán también personalmente y bajo su responsabilidad los libros siguientes:

1.° Un registro de sentencias del Tribunal de Derecho.
2.° Un registro de sentencias del Tribunal del Jurado.
3.° Un registro general de causas.
4.° Un registro de procesados rebeldes.
5.° Un registro general de procesados.
6.° Un registro de ejecutorias.
7.° Un registro de condena condicional.
8.° Un registro de penados.
9.° Un libro de conocimientos.

Artículo 3.° Los Presidentes de las Audiencias o los de Sección en su caso llevarán personalmente y bajo su responsabilidad los libros siguientes:

1.° Un libro de votos reservados.
2.° Un libro de señalamientos.

Los Presidentes y Magistrados de las Audiencias provinciales y Secciones de lo criminal de las mismas, llevarán también personalmente y bajo su responsabilidad un libro que se denominará "de vigilancia".

Artículo 4.° Los libros enumerados en los artículos anteriores estarán encuadernados, foliados y sellados. Se abrirán por diligencia firmada por el Presidente y el Secretario, en la que se hará constar en letra el número de folios. No se harán en ellos raspaduras y las enmiendas se salvarán a continuación del asiento o por diligencia que se extenderá en cuanto sean advertidas. Cuando terminen los libros se pondrá diligencia de cierre firmada por el Presidente y Secretario.

Artículo 5.° En el libro número 1 del artículo 1.° se extenderán con claridad y sin excesiva extensión los acuerdos de las Salas o Juntas de Gobierno. Todas sus hojas deberán estar selladas y rubricadas por el Presidente del Tribunal.

En el libro número 2 se extenderán las actas de las visitas ordinarias y extraordinarias de cárceles.

En el libro número 3 se anotará la asistencia diaria de los Magistrados al despacho, expresándose en su caso la causa de la inconcurrencia. Tanto en uno como en otro caso la diligencia será extendida por el Secretario y firmada por el Presidente, quien será directa y personalmente responsable de la exactitud de las declaraciones.

En el libro número 4 se anotan diariamente, mediante un pequeño extracto, las instancias, expedientes y demás documentos de carácter gubernativo que se reciban en el Tribunal. En el extracto se hará referencia al libro al que se traslade o al expediente que se una el documento.

En el libro número 5 se copiarán íntegramente los títulos de los Presidentes, Magistrados y auxiliares de cada Tribunal.

En el libro número 6 se anotarán los nombramientos de Presidentes, Magistrados, Secretarios, Vicesecretarios y demás auxiliares del Tribunal, haciendo referencia al folio del libro número 5, donde consten transcritos los títulos correspondientes.

Cuando se trate de Audiencias territoriales se anotarán también los de los Jueces de primera instancia e instrucción del territorio.

En este libro se harán constar las posesiones, licencias, ceses y corrección disciplinarias sufridas.

Para ello se destinará a cada funcionario el número de hojas del libro que se estimen necesarias, y al final del mismo habrá un índice alfabético.

Los Secretarios de Gobierno podrán dividir este libro, para mayor comodidad, en otros tres independientes, destinados: uno, a Presidentes y Magistrados; otro, a Jueces de primera instancia e instrucción, y otro, a Auxiliares.

En el libro número 7 se hará una referencia a las Ordenes y Circulares que se reciban del Gobierno y del Tribunal Supremo.

En el libro número 8 se anotarán las correcciones disciplinarias que se impongan a los Auxiliares del Tribunal y a los Jueces de primera instancia e instrucción. A tal efecto, los Presidentes de las Salas y Secciones comunicarán los acuerdos que adopten sobre esta materia, al Presidente de la Audiencia territorial, para que éste ordene su constancia en el libro correspondiente.

En el libro número 9 se anotarán todos los expedientes disciplinarios que se instruyan por la Sala de Gobierno, haciendo constar en este registro:

1.° El número del expediente.
2.° El nombre del funcionario contra quien se incoa.
3.° La fecha de la incoación.
4.° La causa que la motiva.
5.° La fecha en que se resuelve.
6.° La resolución que recaiga.
7.° Observaciones.

Este libro llevará al final un índice alfabético por apellidos, en el que se hará constar en tres casillas el nombre del funcionario sujeto a expediente, el número de éste y el año en que se incoa.

En el libro número 9 se anotarán todos los expedientes y documentos que obren en el archivo del Tribunal.

Artículo 6.° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 162 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el libro de sentencias del Tribunal de Derecho se irá formando durante el año, incorporándole hojas de papel de oficio, en donde se extenderán íntegramente las sentencias, firmándolas los Magistrados que las dictaren y autorizando su publicación el Secretario.

Al fin de cada año se encuadernará este libro, extendiendo en la última página la diligencia del cierre.

Si el número de sentencias dictadas durante el año fuese muy numeroso, podrán formarse varios tomos, extendiendo al final de cada uno la

diligencia de cierre y haciendo constar en ella que continúan en otro tomo las restantes sentencias.

Artículo 7.° En el libro de sentencias del Tribunal del Jurado se extenderán, por orden riguroso de fechas y con el visto bueno del Magistrado ponente, copia literal certificada de todas las sentencias que se dicten en los juicios por jurados. Este libro podrá formarse del modo preceptuado en el artículo anterior para el libro de sentencias del Tribunal de Derecho.

Artículo 8.° El registro general de causas será de forma apaisada e irá provisto de las casillas necesarias para anotar los datos siguientes:

1.° Número de orden de la Secretaría, en el caso de que haya más de una en el Tribunal.
2.° Número del rollo.
3.° Número del sumario.
4.° Fecha de incoación (día, mes y año).
5.° Nombre del Juzgado.
6.° Delito.
7.° Nombre del procesado.
8.° Fecha de conclusión del sumario (dia, mes y año).
9.° Fecha de ingreso en la Secretaría (día, mes y año).
10. Fecha de entrega para instrucción al Sr. Fiscal.
11. Idem íd. a las acusaciones.
12. Resolución de la Sala y su fecha (en dos casillas).
13. Fecha de entrega para calificación al Sr. Fiscal.
14. Idem íd. a las acusaciones.
15. Idem íd. a las defensas.
16. Fecha en que se hace el señalamiento.
17. Fecha de la celebración del juicio oral.
18. Fecha de la sentencia.
19. Número y año de la misma.
20. Observaciones.

Entre la línea correspondiente al asiento de una causa y la siguiente, se dejarán, por lo menos, tres líneas en blanco, para hacer constar, en caso de revocación, las sucesivas entradas y salidas, y para anotar las correspondientes fechas cuando haya de darse traslado a más de una defensa o acusación.

Cuando no se celebre el juicio oral por haberse conformado el procesado con la pena pedida, en la casilla número 17 se pondrá la palabra "conformidad".

Artículo 9.° El registro de procesados rebeldes irá provisto de las casillas necesarias para anotar los datos siguientes:

1.° Número de orden del asiento del libro.
2.° Número y año del rollo (en dos casillas).
3.° Delito.
4.° Nombre del rebelde.
5.° Fecha de la declaración de rebeldía.
6.° Fecha de la captura.
7.° Observaciones.

Si en la causa constase la fórmula dactiloscópica del procesado, se transcribirá en esta última casilla.

Al final de este libro habrá un índice alfabético por apellidos, donde se anotarán por su orden los datos siguientes:

1.° Apellidos y nombres.
2.° Folio del libro donde conste la anotación.
3.° Número de orden del asiento principal.

Artículo 10. El registro general de procesados se llevará por orden alfabético de apellidos, dejando para ello las hojas que se consideren necesarias para cada letra. Estará provisto de las casillas necesarias para anotar:

1.° Apellidos y nombres de los procesados.
2.° Delito.
3.° Número y año del rollo.
4.° Fecha en que se deja sin efecto el procesamiento o se pronuncia sentencia absolutoria.
5.° Fecha en que se dicta sentencia condenatoria.
6.° Número y año de la sentencia.
7.° Número de orden del asiento correspondiente en el libro de penados.
8.° Observaciones.

En la casilla número 6 se anotarán los datos, tanto de las sentencias absolutorias como de las condenatorias. En el caso de que la causa hubiere sido sobreseída, se pondrá la palabra "Sobreseimiento".

Si el procesado hubiere sido declarado en rebeldía, en la casilla de observaciones se anotará la palabra "Rebelde" y el número de orden del asiento en el libro de rebeldías.

Artículo 11. El registro de ejecutorias será de forma apaisada y estará provisto de las casillas necesarias para anotar por orden correlativo:

1.° Número y año de la sentencia. (En dos casillas.)
2.° Número del rollo.
3.° Número del sumario.
4.° Año en que se incoó.
5.° Juzgado.
6.° Nombre de los condenados.
7.° Delito.
8.° Pena personal impuesta. Tiempo y clase de la misma. (En dos casillas.)
9.° Pena pecuniaria.
10. Indemnización civil.
11. Fecha de la sentencia.
12. Fecha de la declaración de firmeza.
13. Fecha de remisión al Juzgado de la ejecutoria.
14. Fecha en que se remite la nota al Registro Central de Penados.
15. Número del libro de condena condicional.
16. Fecha en que se aprueba la tasación de costas.
17. Fecha en que se aprueba la liquidación de condena.
18. Fecha en que se declara cumplida la ejecutoria.
19. Fecha del archivo provisional.
20. Fecha del archivo definitivo.
21. Observaciones.

Cuando se haya interpuesto recurso de casación y por este motivo no se haya podido hacer la declaración de firmeza, se harán constar en la casilla de observaciones las siguientes palabras: "Recurso de casación".

Cuando la sentencia sea absolutoria se pondrán comillas en las casillas 6.ª y siguientes, anotándose en la de observaciones las palabras "Sentencia absolutoria".

Artículo 12. En el libro de condena condicional se anotarán los datos siguientes:

1.° Número y año de la sentencia. (En dos casillas.)
2.° Número y año del rollo. (En dos casillas.)
3.° Nombre del condenado.
4.° Delito.
5.° Pena personal impuesta. (Meses y días.)
6.° Fecha del auto que conceda los beneficios de la condena condicional.
7.° Plazo de suspensión.
8.° Fecha del auto dejando sin efecto los beneficios.
9.° Fecha del auto de remisión de la pena.
10. Observaciones.

Artículo 13. El Registro de Penados estará provisto de las casillas necesarias para anotar los datos siguientes:

1.° Número de orden del asiento en el libro.
2.° Número y año de la sentencia.
3.° Número y año del rollo.
4.° Nombre del condenado.
5.° Fecha del destino.
6.° Prisión de destino.
7.° Fecha de ingreso en la prisión.
8.° Fecha de la concesión de la libertad condicional.
9.° Fecha de la propuesta del licenciamiento aprobado.
10. Observaciones.

Cuando se concedan al condenado los beneficios de la condena condicio-

nal, se hará constar así en la casilla de Observaciones, dejando de llenar los números 5 y siguientes.

Cuando se estime cumplida toda la pena por abonársele al condenado el tiempo de prisión preventiva, también dejarán de llenarse las casillas quinta y siguientes, pero se hará constar todo lo anterior en la casilla de Observaciones.

Artículo 14. El libro de conocimientos estará provisto de las casillas necesarias para anotar los datos siguientes:

1.° Número del rollo y su año.
2.° Nombre del Abogado.
3.° Nombre del Procurador.
4.° Fecha de la entrada.
5.° Fecha de la devolución.
6.° Observaciones.

Entre cada dos asientos deberá dejarse el espacio libre necesario para la firma del Procurador.

Artículo 15. El libro de votos reservados será facilitado por el Presidente a todo Magistrado que disienta de la mayoría al votar una resolución para que pueda salvar su voto extendiéndolo y firmándolo en dicho libro.

Artículo 16. El libro de vigilancia lo llevará cada Ponente por Juzgados, dejando para anotar en relación con las causas de que sea Ponente, las hojas que se considere precisas para cada año, y estará provisto de las casillas necesarias para anotar los datos siguientes:

1.° Número del sumario.
2.° Número del rollo.
3.° Delito.
4.° Nombre del procesado.
5.° Fecha de incoación.
6.° Fecha de conclusión.
7.° Fecha del sobreseimiento o de la apertura del juicio oral.
8.° Fecha en que se hace el señalamiento.
9.° Observaciones.

Este libro será consultado por los Ponentes con la frecuencia necesaria para tener conocimiento del estado de los procesos pendientes en el Tribunal y evitar su paralización tanto en los Juzgados como en las Audiencias.

Los Magistrados podrán sustituir este libro por un fichero de hojas intercambiables.

Artículo 17. El libro de señalamientos estará provisto de las casillas necesarias para anotar los datos siguientes:

1.° Número de orden del asiento en el libro.
2.° Número y año del rollo.
3.° Número del sumario.
4.° Juzgado.
5.° Delito.
6.° Procesado.
7.° Nombre del Magistrado ponente.
8.° Fecha de la apertura del juicio oral.
9.° Fecha en que se hace el señalamiento.
10. Fecha señalada.
11. Fecha en que se celebra el juicio.
12. Número y año de la sentencia.
13. Resultado de la misma.
14. Observaciones.

Los asientos de este libro comenzarán a extenderse en cuanto se haya declarado abierto el juicio oral para cada causa.

Entre cada dos asientos se dejarán tres líneas en blanco para anotar los sucesivos señalamientos en los casos de suspensión.

Cuando la suspensión se acuerde, se pondrá en la casilla de "Observaciones" la palabra "Suspendido", haciéndose constar en las líneas siguientes de las casillas 9 y 10 las nuevas fechas señaladas.

El resultado de la sentencia se hará constar en la casilla correspondiente, escribiendo la letra "c" si la sentencia fuera condenatoria, y la letra "a" si todos los procesados hubieren sido absueltos.

Artículo 18. Para llevar o custodiar los libros a que se refieren los artículos 15 y 17, los Presidentes no podrán delegar en ningún Magistrado o Secretario, ateniéndose en todo a lo preceptuado en el artículo 3.° del presente Decreto.

Artículo 19. El día 1.° de cada año se cerrarán los asientos del año anterior, extendiendo una diligencia, que será firmada por Presidente y Secretario. La hoja siguiente se encabezará con las palabras "Año de ...".

Artículo 20. Las Salas o Juntas de Gobierno de las Audiencias se reunirán necesariamente dentro de los cinco primeros días de cada mes, para examinar el estado de los asuntos pendientes en el Tribunal y tomar los acuerdos necesarios para evitar la paralización de los que se hallen retrasados, tanto en los Juzgados como en la Audiencia.

Artículo 21. En las reuniones de que trata el artículo anterior, el Secretario o Secretarios exhibirán los libros enumerados en el artículo 2.°, los cuales serán examinados por las respectivas Sala o Junta de gibierno.

En el acta se hará constar:

A) En relación con la marcha general de los asuntos de la Audiencia:

1.° Los retrasos observados en el despacho y tramitación de los asuntos.
2.° Las causas de estos retrasos.
3.° Las medidas acordadas para corregirlos y evitarlos.

B) En relación con la forma de llevar los libros:

1.° Los defectos o infracciones legales observados en la forma de llevar los libros.
2.° Las advertencias hechas al Secretario.
3.° Las medidas disciplinarias acordadas, cuando procedan.

El Presidente de la Audiencia pondrá en cada libro examinado, sobre su firma, la palabra "visto" y la fecha en que se verificó el examen.

Las reuniones de las Salas y Juntas de gobierno, a que se refiere el presente artículo, estarán dedicadas exclusivamente al examen de los libros y al de los asuntos pendientes en la Audiencia y Juzgados de su jurisdicción, sin que pueda tratarse en ellas de ningún otro, salvo los casos de notoria urgencia.

Artículo 22. Las Salas y Juntas de gobierno de las Audiencias serán responsables, en unión de los Jueces y Secretarios, de los atrasos inmotivados o de las infracciones en el modo de llevar los libros a que hubieren prestado su conformidad o no hubieren corregido oportunamente.

Artículo 23. Los libros enumerados en la presente disposición se abrirán en todas las Audiencias dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la publicación de este Decreto, y los Presidentes lo pondrán en conocimiento de este Ministerio y de la Inspección de Tribunales.

Artículo 24. Los Secretarios de las Audiencias llevarán además todos los libros y registros que les obligue a llevar cualquier disposición legal, aunque no se hallen incluídos en la presente disposición.

Con carácter facultativo podrán llevar también cuantos libros auxiliares crean necesarios para la mejor marcha de los servicios.

Los libros enumerados en la presente disposición serán de modelo uniforme en todas las Audiencias, y por lo tanto no se podrán hacer alteraciones, supresiones ni ampliaciones en la distribución interna de los mismos.

Artículo 25. La Inspección de Tribunales velará especialmente por el cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente disposición.

Artículo 26. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMIÑANA

La Ley de 30 de Enero de 1932, que regula materia tan importante como es la secularización de cementerios, plantea en el corto espacio de sus cuatro artículos cuestiones muy delicadas, lo que hace necesaria la publicación de un Reglamento que desenvuelva sus principales disposiciones; haciendo así posible la aplicación de las mismas sin las dudas y dificultades con que inevitablemente se tropieza cuando se trata de llevar a la práctica una innovación de tanta trascendencia.

Es preciso que dicho Reglamento desarrolle, según su propio espíritu, algunas normas establecidas en la Ley, que en el tiempo que ésta lleva de vigencia se ha podido ver que no han sido bien interpretadas y hace falta también que establezca procedimientos rápidos y sencillos para que los Ayuntamientos puedan cumplir las nuevas obligaciones que sobre ellos pesan y ejercitar los derechos que se les conceden. Prueba de esta necesidad es lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley, que en su párrafo último se refiere a las bases que ha de establecer el Poder ejecutivo para regular la expropiación de los cementerios.

En este primer artículo, contiene la Ley disposiciones de gran importancia, que deben ser desenvueltas y articuladas en el Reglamento a fin de evitar que puedan ser desvirtuadas en la práctica, y para facilitar su aplicación con un procedimiento que no contenga innecesarias complicaciones.

Ha de contener, por lo tanto, el Reglamento normas en las que se consigne de un modo expreso que no cumplen los Municipios la obligación que la Ley les impone construyendo un solo cementerio municipal, sino que han de construir todos los que sean necesarios, atendidas las circunstancias de cada caso concreto. También ha de establecerse en el Reglamento un procedimiento para solicitar la prórroga del plazo de un año que la Ley concede para la construcción de dichos cementerios municipales.

En el mismo artículo 1.° de la Ley se trata de una materia que requiere una reglamentación ya más minuciosa: la incautación y expropiación de los cementerios parroquiales.

Aunque el texto legal está claro, y es evidente que, según él, los Municipios pueden incautarse, desde luego, de los cementerios particulares y de aquellos que de hecho presten el servicio de cementerios generales, sin esperar a que sean previamente expropiados, se hace preciso consignarlo de un modo claro en el Reglamento, para disipar las dudas que en este punto se han manifestado, al mismo tiempo que se dictan reglas para la incautación. Esta ha de verificarse en forma tal, que nadie pueda poner trabas al cumplimiento del acuerdo municipal; pero al mismo tiempo debe concederse a los dueños de los cementerios incautados las garantías necesarias para la defensa de su derecho. Verificada la incautación, cuando no se plantee cuestión alguna acerca de la propiedad del cementerio incautado o cuando las planteadas hayan sido resueltas por los Tribunales ordinarios, únicos competentes para ello, habrá que proceder a la expropiación de aquellos cementerios que no pertenezcan a los Municipios. El Reglamento, en este punto, ha de establecer reglas más sencillas que las contenidas en la Ley de 10 de Enero de 1879, siquiera se inspire, como no podía menos, en muchos de sus preceptos. Hay que tener en cuenta que algunas de las cuestiones que se presentan en el caso de la expropiación ordinaria no pueden plantearse cuando se trata de la expropiación de un cementerio que ha sido ocupado ya. Bastará, pues, con dejar debidamente garantizados los deseos de los interesados, Municipio y propietario del cementerio, estableciendo un procedimiento breve en el que ambos tengan la necesaria intervención y concediéndoles los recursos oportunos ante los Tribunales de lo Contenciosoadministrativo.

Ha de ser regulado también en el Reglamento un punto importante relativo a los cementerios privados. Según el artículo 2.° de la Ley de 30 de Enero de 1932, dichos cementerios serán respetados, pero no se autorizará la apertura de otros nuevos ni la ampliación de los actuales. En el texto legal no se hace mención alguna de cierta clase de cementerios privados que existen en España, que tuvieron su razón de ser cuando todos los demás eran estrictamente confesionales, pero que ya hoy no son necesarios porque ha desaparecido la causa a que deben su origen. Son estos cementerios los construídos por ciudadanos de algunas naciones extranjeras, ingleses principalmente, para poder ser enterrados con arreglo a su confesión religiosa.

Es evidente que, en lo sucesivo, no debe concederse a los extranjeros la facultad de construir nuevos cementerios privados permitiéndoles lo que no se permite a los nacionales; pero no sería justo tampoco clausurar los que ahora tienen o hacer imposible de hecho el enterramiento en los mismos exigiendo que los que en ellos vayan a ser inhumados figuren en las listas análogas a las citadas en el párrafo tercero del artículo 2.° de la Ley. La solución más equitativa será la de permitir que tales cementerios sigan prestando servicio como hasta ahora, pero sin autorizar otros enterramientos en ellos más que los de aquellas personas que en vida hubieren tenido la nacionalidad y pertenecido a la confesión religiosa de los fundadores del cementerio. Cuando los cementerios dichos no puedan ya prestar servicio serán clausurados y no se permitirá la construcción de otros nuevos que tengan el mismo carácter.

Solución análoga debe dar el Reglamento al problema que plantea la existencia de cementerios moros y hebreos en nuestras plazas africanas de Ceuta y Melilla.

Las cuestiones más delicadas que plantea la Ley de 30 de Enero de 1932, son, sin duda, las relativas al modo de manifestar la voluntad respecto al carácter que han de tener los enterramientos.

En este punto el Reglamento debe facilitar todo lo posible el modo de manifestar la voluntad de los particulares sin que pueda dar lugar a dudas, evitando que la verdadera expresión de la voluntad pueda ser suplantada por declaraciones apócrifas. Para conseguir este propósito debe el Reglamento establecer varios medios al alcance de los interesados, pudiendo éstos utilizar en cada caso concreto aquel que más les convenga o que les sea más fácil. Entre estos medios está, en primer lugar, la creación de un Registro especial que sin ser incorporado al Registro civil sea llevado por los mismos funcionarios. En este Registro podrán, los que así lo deseen, hacer constar con todas las garantías necesarias, su voluntad en cuanto al carácter que haya de tener su propio enterramiento.

No es el Registro especial el único medio que han de tener a su alcance los particulares para expresar su voluntad en cuanto al carácter de su propio enterramiento. El Reglamento debe contener otros, que ofrezcan todos ellos las necesarias garantías de autenticidad. Entre estos medios ha de figurar el testamento válido, y aun el testamento que carezca de validez por falta de solemnidades legales, si por él puede conocerse la verdadera voluntad del testador, pues no exigiendo la Ley que la declaración relativa al carácter del enterramiento esté sometida a formalidades especiales, sería contrario a su espíritu anular dicha declaración cuan-

do está contenida en un testamento que sólo es nulo por falta de requisitos de para forma.

Si bien el Reglamento debe facilitar todo lo posible la manifestación de la voluntad de los particulares en cuanto al carácter de su enterramiento, debe también evitar que esta voluntad pueda ser suplantada, o que pueda ser obtenida una declaración que no responda a la voluntad verdadera. Para evitar, en cuanto cabe hacerlo, que esto ocurra, el Reglamento no puede autorizar como manifestación suficiente la contenida en un escrito que no sea de puño y letra del interesado y que sólo lleve su firma, si además no intervienen en la declaración otras personas.

Ha de resolver también el Reglamento las cuestiones que plantea el párrafo segundo de la Ley. Estas cuestiones son dos: la primera, no prevista en la Ley, es la de saber cómo se resuelven las dudas que pueden plantearse cuando entre los parientes del menor de veinte años o del incapaz, llamados a interpretar su voluntad, no existe acuerdo; la segunda cuestión es la de fijar el modo de declarar su voluntad los incapaces.

En cuanto a la primera cuestión, debe el Reglamento someter la resolución de las dudas que se presenten a falta de acuerdo entre los parientes del menor o del demente, al Juez municipal, después de oír sin solemnidades inútiles a dichos parientes en una comparecencia. Para la segunda, no cabe más solución que la de adoptar el mismo criterio que adopta el Código civil para los testamentos de los dementes otorgados en un intervalo lúcido.

Cuando de un modo auténtico se conoce la voluntad de una persona respecto al carácter religioso de su enterramiento, debe hacerse constar en el Reglamento que es consecuencia de la declaración, en primer lugar, que la sepultura pueda contener inscripciones y signos adecuados a su carácter, y, en segundo, que en dicha sepultura puedan practicarse los ritos funerarios de la confesión religiosa a que perteneció en vida el difunto. Nada puede contener, en cambio, el Reglamento acerca de la conducción del cadáver hasta el cementerio, pues la manifestación religiosa a que dicha conducción pueda dar lugar, debe ser considerada como una de tantas manifestaciones de esa clase y regulada en las disposiciones legales que a ellas se refieran y no en un Reglamento destinado únicamente a la aplicación de la Ley de secularización de cementerios.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, ha sido redactado el adjunto proyecto de Reglamento y, en su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento para la aplicación de la Ley de 30 de Enero de 1932.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMIÑIANA

REGLAMENTO

para la aplicación de la Ley de 30 de Enero de 1932.

CAPITULO PRIMERO

De los cementerios municipales.

Artículo 1.° Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 30 de Enero de 1932, habrá en cada Municipio, por lo menos, un cementerio municipal. Cuando por la extensión del territorio, por el número de habitantes o por otras causas no baste un solo cementerio municipal para las necesidades del Municipio, los Ayuntamientos están obligados a construir o habilitar todos los que sean precisos.

Artículo 2.° En la portada de los cementerios municipales se colocará la inscripción de "Cementerio municipal", en forma que sea claramente legible. No se permitirá ninguna otra inscripción ni signo alguno de carácter religioso en ningún lugar del cementerio, salvo lo dispuesto en el artículo 44 de este Reglamento.

Artículo 3.° Los Ayuntamientos tendrán a su cargo todo lo relativo a la guarda, administración, conservación y régimen de enterramientos en los cementerios municipales, consignando en sus presupuestos las cantidades necesarias para el cumplimiento de estos fines.

Artículo 4.° Los Municipios que no tengan cementerio propio y no puedan construirlo dentro del plazo de un año que establece el artículo 1.° de la Ley de 30 de Enero de 1932, solicitarán la prórroga a que se refiere dicho texto legal.

Para obtener la prórroga, los Ayuntamientos dirigirán una solicitud al Gobierno, en la que señalarán el plazo que estiman necesario para poder construir el cementerio, y a la que acompañarán una certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde, en la que se haga constar la situación económica del Municipio y los recursos con que cuenta para la construcción del cementerio y un dictamen pericial acerca del importe aproximado del mismo. Podrán acompañarse también cuantos datos sirvan para fijar la duración de la prórroga solicitada.

La solicitud, con los documentos que la acompañen, se dirigirá al Ministro de la Gobernación. Este la someterá a informe de la Dirección general de Administración local y la enviará luego al Consejo de Ministros, que resolverá en definitiva, denegando la concesión de la prórroga o concediéndola por el tiempo que considere oportuno.

Artículo 5.° Cuando la Autoridad municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley de 30 de Enero de 1932, haga desaparecer las tapias que separan los cementerios civiles de los confesionales contiguos, derribarán las citadas tapias en toda su extensión, convirtiendo los dos cementerios en un solo recinto. Si en dichas tapias existieren nichos ocupados, se trasladarán los restos que contengan de acuerdo con los familiares de los difuntos y con sujeción a lo establecido en las disposiciones vigentes. Cuando por cualquier razón no fuera posible verificar la exhumación, se conservará la parte de tapia que fuere precisa para la conservación de los nichos, derribándola después que la exhumación haya podido llevarse a cabo.

CAPITULO II

De la incautación y expropiación de los cementerios parroquiales.

Artículo 6.° Los Municipios podrán incautarse de los cementerios parroquiales y de aquellos otros que de hecho presten el servicio de cementerio general, no sólo cuando carecen de cementerio propio, sino también cuando la incautación sea necesaria o muy conveniente, atendidas las circunstancias de cada caso concreto.

Artículo 7.° Para llevar a cabo la incautación, el Ayuntamiento, al tomar su acuerdo, fijará el día y la hora en que haya de verificarse, y lo notificará a la persona que figure como dueña del cementerio o a su representante legal.

Artículo 8.° El día fijado y a la hora señalada, se procederá a la incautación por la Autoridad municipal, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que levantará acta, en la que consignará el hecho de la incautación, las incidencias a que pueda dar lugar y las manifestaciones que crean oportuno hacer, tanto la Autoridad municipal como el dueño del cementerio o su representante legal.

Artículo 9.° Si el dueño del cementerio o su representante legal no asistieren al acto de la incautación, ésta se llevará a efecto, haciendo constar dicha circunstancia en el acta. La Autoridad municipal podrá en todo caso solicitar la cooperación de otras Autoridades cuando lo estime oportuno para vencer la resistencia que a la incautación pueda oponerse por el dueño del cementerio o por cualesquiera otras personas.

Artículo 10. Una vez llevada a cabo la incautación, los dueños o los que se crean dueños del cementerio incautado, presentarán al Ayuntamiento los títulos en que funden su derecho o copia fehaciente de los mismos. El Ayuntamiento, en vista estos títulos y de los demás datos y pruebas de que pueda tener conocimiento, decidirá si considera o no propietario del cementerio al que pretende serlo. Si el Ayuntamiento acuerda considerar como propietario del cementerio al que alega esta condición, procederá, desde luego, a la expropiación, en la forma que determinan los artículos siguientes. En otro caso, el Ayuntamiento no iniciará el expediente de expropiación hasta que

por los Tribunales civiles, en el juicio declarativo que corresponda, no se haya dictado sentencia firme acerca de la propiedad del cementerio incautado.

Artículo 11. Cuando haya de procederse a la expropiación de un cementerio incautado, el Ayuntamiento intentará la adquisición por convenio con el dueño, al que dirigirá por medio del Alcalde una hoja de aprecio, en la que constará la cantidad que está dispuesto a abonarle por todos conceptos y libre de toda clase de gastos. Si el dueño la aceptare, se procederá al pago de la cantidad fijada, haciéndose la entrega por el Alcalde ante Notario.

Si después de haber manifestado su aceptación, el dueño del cementerio se negare a aceptar la cantidad convenida, se consignará ésta a su disposición en el Juzgado de primera instancia, siendo de cargo de dicho dueño todos los gastos de la consignación.

Artículo 12. Cuando el dueño del cementerio incautado no aceptare el ofrecimiento del Ayuntamiento, quedará obligado a presentar otra hoja de tasación, en la que se contenga la apreciación que crea justa y que deberá ser entregada al Ayuntamiento, a fin de que éste resuelva lo que estime más conveniente.

Artículo 13. Si el Ayuntamiento está conforme con la hoja de tasación del dueño del cementerio incautado, procederá al pago de la cantidad señalada, en la forma establecida en el artículo 11. En otro caso, el Ayuntamiento requerirá al dueño del cementerio para que, de común acuerdo, designen un perito que fije la cantidad que debe ser pagada. A falta de acuerdo, hará la designación de perito el Juez de primera instancia. El Juez hará la designación dentro del plazo de ocho días, a contar de aquel en que se le requiera para ello por el Ayuntamiento o por el dueño del cementerio. Si el perito designado no aceptare el nombramiento, el Juez hará nueva designación, también dentro del plazo de ocho días, contados desde que el perito haya puesto en su conocimiento la renuncia.

Artículo 14. Se entenderá que el Ayuntamiento no está conforme con la hoja de tasación del dueño del cementerio, cuando deje transcurrir quince días después de haberla recibido sin manifestar que la acepta. En este caso, el dueño del cementerio podrá acudir desde luego al Juez de primera instancia solicitando el nombramiento de perito.

Artículo 15. Una vez el perito designado por el Juez haya aceptado el cargo, le entregará el Ayuntamiento y el dueño del cementerio sus respectivas hojas de tasación, a las que podrán acompañar cuantos elementos de juicio estimen oportunos para la mayor ilustración del perito. Con estos datos y los que el Juez considere pertinentes, el perito procederá a redactar su hoja de tasación, para lo que dispondrá de un plazo de quince días, que a su petición podrá ampliar el Juez por otros quince.

Artículo 16. El perito entregará al Juez de primera instancia su hoja de tasación y dos copias de la misma. El Juez, al día siguiente de recibidas, entregará una copia al Ayuntamiento y otra al dueño del cementerio incautado, previniéndoles para que dentro del plazo de ocho días le manifiesten por escrito si están o no conformes con la hoja de tasación del perito. El interesado que dentro del citado plazo no haga manifestación alguna, se entenderá que acepta la tasación pericial.

Artículo 17. Si ambos interesados aceptan la hoja de tasación del perito, el Juez de primera instancia, dentro del plazo de cinco días, pondrá en conocimiento de cada uno de ellos la conformidad del otro. Dicho plazo se contará a partir del día de la presentación del último escrito manifestando la conformidad, o desde que hayan transcurrido los ocho días a que se refiere el artículo anterior, sin que uno de los interesados o ambos hicieren manifestación alguna.

El pago de la cantidad fijada por el perito y aceptada por los interesados se hará en la forma que determina el artículo 11.

Artículo 18. Si no hubiere acuerdo entre los interesados, el Juez de primera instancia remitirá el expediente al Gobernador. Este, dentro del plazo de treinta días y por resolución motivada, oyendo a la Diputación provincial o Corporación que la sustituya, determinará el importe de la cantidad que haya de pagarse por la expropiación. Dicha cantidad se fijará dentro precisamente del máximum y del mínimum que hayan señalado los interesados y el perito designado por el Juez.

La resolución del Gobernador se comunicará a los interesados, y si éstos estuvieren conformes con ella, se procederá en la forma establecida en el artículo 11.

Artículo 19. Contra la resolución del Gobernador procede el recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal provincial, tanto por vicio sustancial en los trámites que establece este Reglamento como por lesión en la apreciación del valor del cementerio expropiado, si dicha lesión representa cuando menos la sexta parte del verdadero justo precio.

CAPITULO III

De los cementerios privados.

Artículo 20. Los Ayuntamientos procederán a formar en el más breve plazo posible un inventario de todos los cementerios privados que existan dentro del término municipal.

Artículo 21. Formado el inventario a que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos que aún no hubiesen cumplido lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.° de la Ley de 30 de Enero de 1932, dispondrán, en el plazo que dicho párrafo fija, la revisión de derechos establecidos hasta la fecha de la Ley para las inhumaciones, determinando cuáles sean y a qué personas corresponden.

Artículo 22. Para verificar la revisión a que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos se dirigirán a los dueños de los cementerios privados o a quienes tengan su representación legal, a fin de que les faciliten los datos necesarios, y con ellos y los que puedan adquirir de otro modo, procederán los Ayuntamientos a la formación de las listas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 2.° de la Ley de 30 de Enero de 1932.

Artículo 23. Contra los acuerdos de los Ayuntamientos admitiendo o denegando la inclusión en las listas de que trata el artículo anterior, podrán acudir en alzada ante el Gobernador los dueños de los cementerios privados o su representación legal dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la notificación del acuerdo.

Contra la resolución del Gobernador procede el recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal provincial.

Artículo 24. Los cementerios particulares o panteones de familia independientes que no se hallen enclavados en cementerios generales, tendrán el carácter de cementerios privados y estarán sometidos a las disposiciones de la Ley de 30 de Enero de 1932 y a las de este Reglamento.

Artículo 25. Los cementerios construídos por extranjeros en territorio español, destinados al enterramiento de ciudadanos de las respectivas naciones que en vida profesaron religión distinta de la católica, continuarán prestando servicio como hasta hoy, pero en ellos sólo podrán enterrarse los cadáveres de quienes hayan tenido la misma nacionalidad y profesado la misma religión que los fundadores del cementerio en que la inhumación haya de practicarse.

Cuando los cementerios a que se refiere el párrafo anterior no puedan ya prestar servicio, serán clausurados y no se permitirá la construcción de otros nuevos que tengan el mismo carácter.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable a los cementerios moros y hebreos que existen en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla.

CAPITULO IV

Del carácter de los enterramientos.

Artículo 26. Para que tenga carácter religioso el enterramiento de los que hubieren fallecido después de cumplir la edad de veinte años y no hallándose incapacitados para testar por causa de demencia, será necesario que así lo hayan dispuesto de una manera expresa, utilizando al efecto cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos siguientes.

Los sacerdotes, ministros y religiosos profesos de los distintos cultos podrán ser enterrados con arreglo a los ritos de sus respectivas religiones si no hubiesen dispuesto lo contrario.

Artículo 27. En cada Juzgado municipal se llevará un Registro especial destinado a contener las manifestaciones de voluntad relativas al carácter de los enterramientos.

Artículo 28. Los libros del Registro especial serán talonarios, tendrán un índice alfabético y se encabezarán con una diligencia de apertura y se terminarán con otra de cierre análogas a las establecidas para los libros del Registro civil.

Artículo 29. Los asientos del Registro especial estarán autorizados con el

sello del Juzgado municipal y se firmarán por el Juez y el Secreatrio, o por quienes legalmente los sustituyan, y por la persona que haga la declaración si supiere firmar. En caso de que no sepa o no pueda firmar, el Juez hará constar esta circunstancia en el asiento.

Artículo 30. Las equivocaciones u omisiones que se hubieren cometido serán salvadas de puño y letra de la misma persona que haya escrito el asiento al final de éste, y haciéndose al efecto las oportunas llamadas. Hecha de esta manera la corrección se procederá a estampar el sello y firmas que correspondan.

Artículo 31. Firmado ya un asiento no se podrá hacer en él rectificación alguna y sólo procederá extender un nuevo asiento, a petición del declarante interesado, poniendo nota marginal de referencia en ambas inscripciones.

Artículo 32. En cada inscripción hecha en el Registro especial se hará constar el lugar y la fecha; el nombre, apellidos, edad y estado del que hace la declaración; la manifestación del carácter que quiere que tenga su enterramiento y los nombres y apellidos del Juez municipal y del Secretario.

Artículo 33. Los que soliciten la inscripción podrán comparecer por sí o hacerse representar por apoderado que lo sea en virtud de poder especial en el que conste con toda claridad la manifestación que se ha de inscribir en el Registro especial.

Artículo 34. Después de verificada la inscripción, el Juez entregará al interesado una papeleta firmada por él y sellada con el sello del Juzgado, en la que se haga constar únicamente el hecho de la inscripción y la fecha de la misma.

Artículo 35. El hecho de haber obtenido una inscripción en el Registro especial no priva al interesado del derecho a solicitar nuevas inscripciones en el mismo o en otros Juzgados municipales. En el caso de existir varias inscripciones relativas a la misma persona se tendrá en cuenta, para determinar el carácter del enterramiento, lo dispuesto en la de fecha más reciente.

Artículo 36. El Registro especial será secreto. No se expedirá certificación alguna del contenido de sus asientos si a la solicitud no se acompaña certificado de la partida de defunción de la persona a que el asiento se refiere.

Artículo 37. Las inscripciones en el Registro especial serán gratuitas y las certificaciones se expedirán también sin pago de derecho y en papel de última clase.

Artículo 38. La manifestación expresa relativa al carácter del enterramiento podrá hacerse, también, en cualquiera de las formas siguientes:

Primera. En testamento válido. Cuando el testamento sea nulo por falta de solemnidades legales, podrá, sin embargo, servir como manifestación expresa de la voluntad en cuanto al carácter del enterramiento siempre que por él pueda conocerse de un modo indubitado cuál era en este punto la voluntad del testador.

Los testamentos a que se refiere el artículo 704 del Código civil, surtirán los mismos efectos sin necesidad de ser elevados a escritura pública ni protocolizados.

Segunda. En escritura pública.

Tercera. En documento privado, firmado por el que hace la declaración de voluntad y escrito todo él de su puño y letra.

Cuarta. En declaración manuscrita firmada por el declarante y por el Juez municipal o el Alcalde del lugar en que se haga la declaración.

Quinta. En declaración manuscrita firmada por dos testigos mayores de edad y por el declarante.

Los que no puedan o no sepan escribir podrán hacer la manifestación expresa relativa al carácter del enterramiento en declaración manuscrita firmada por el Juez municipal o el Alcalde o tres testigos. No podrán ser testigos firmantes de la declaración los parientes del declarante dentro del tercer grado.

Artículo 39. Los incapacitados para testar por causa de demencia sólo podrán hacer la declaración expresa relativa al carácter de su enterramiento en testamento otorgado en un intervalo lúcido con los requisitos del artículo 665 del Código civil.

Artículo 40. Cuando al fallecimiento de una persona sólo apareciese una declaración de voluntad relativa al carácter de su enterramiento, tendrá ésta validez, aunque carezca de fecha. Si apareciesen dos o más, prevalecerán las de fecha más reciente sobre las anteriores y las que estén fechadas sobre las que no lo estén. En el caso de que haya varias declaraciones contradictorias y ninguna esté fechada, se procederá como si no existiese declaración alguna.

Todas las dudas que puedan surgir respecto a la existencia, validez o interpretación de las manifestaciones de voluntad relativas al carácter del enterramiento serán resueltas por el Juez municipal del lugar en que el fallecimiento hubiere ocurrido en una comparecencia que se celebrará en la forma dispuesta en los artículos siguientes. Podrán solicitar la intervención del Juez municipal y asistir a la reunión que éste convoque, no sólo los familiares del difunto, sino también cualquier otra persona que conozca la voluntad del difunto o esté en posesión de datos que permitan conocerla.

Artículo 41. En aquellos casos en que la interpretación de la voluntad respecto al carácter de enterramiento corresponda a los familiares del difunto, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.° de la Ley de 30 de Enero de 1932, se cumplirá lo que dichos familiares dispongan, siempre que procedan de común acuerdo. Si entre ellos surgieren divergencias acerca de la interpretación de la voluntad del difunto, el Juez municipal del lugar del fallecimiento, a instancia de cualquiera de los parientes, citará a una reunión a todos los familiares residentes en la localidad, y en vista de sus alegaciones resolverá los que estime más acertado respecto al carácter del enterramiento.

Artículo 42. La reunión a que se refiere el artículo anterior podrá celebrarse en el local del Juzgado o en cualquier otro que el Juez estime más conveniente, atendidas las circunstancias del caso.

Artículo 43. Tan pronto como el Juez municipal sea requerido para convocar la reunión a que se refieren los artículos anteriores, citará a los parientes que residan en la localidad, aunque sea de modo accidental. Podrán asistir a la reunión los parientes que no hayan sido citados. El Juez, después de oírlos y teniendo en cuenta sus alegaciones y las pruebas que hayan aportado resolverá sin ulterior recurso y comunicará su resolución inmediatamente a las personas encargadas del enterramiento.

Artículo 44. Cuando el enterramiento tenga carácter religioso, la sepultura podrá contener inscripciones y signos adecuados a dicho carácter y ante ella se podrán celebrar los ritos funerarios del culto respectivo.

Artículo 45. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los panteones de familia construídos dentro de los cementerios serán considerados como una sola sepultura.

El hecho de que un panteón de familia sea considerado como una sola sepultura, no priva a los que por cualquier título tengan derecho a ser enterrados en ellos de la facultad de disponer libremente acerca del carácter de su enterramiento, dentro del recinto de los mismos.

Disposición adicional.

El Ministerio de Justicia organizará el registro especial a que se refieren los artículos 27 a 37 de este Reglamento, dictando al efecto las disposiciones oportunas.

Madrid, 8 de Abril de 1933.—Aprobado por S. E.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz.

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 333 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria,

Este Ministerio se ha servido nombrar Vocales del Tribunal de oposiciones a la plaza de Oficial Jefe de Negociado de primera clase, convocadas en esta fecha, a V. I., como Presidente; al Subsecretario de ese Centro directivo; a D. Miguel Carazony de la Rosa, Presidente de la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia de Madrid; a D. Nicolás Pérez Serrano, Catedrático de Derecho de la Universidad Central; al Decano del Colegio Notarial de Madrid; a D. Vicente Cantos Figuerola, Registrador del distrito del Mediodía, de Madrid, y a don Juan Antonio de la Puente Quijano, Oficial Jefe de Sección de primera clase de la Dirección general, que desempeñará las funciones de Secretario.

Al propio tiempo se ha servido nombrar para que concurran al ejercicio de idiomas con el carácter de Asesores, a D. Ramón Fernández Villa de Rey y a D. Eugenio Escalante

de la Colina, Traductores en la Interpretación de Lenguas, propuestos por el Ministerio de Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Abril de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de oposición a las plazas de Oficiales Jefes de Negaciado de esa Dirección general y mandar que se publique la convocatoria para la provisión de una que se halla vacante en la actualidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 266 de la ley Hipotecaria y 331 de su Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Abril de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

REGLAMENTO

para los ejercicios de oposiciones a las plazas de Oficiales Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado.

Artículo 1.° La convocatoria para oposiciones a ingreso en el Cuerpo Facultativo de la Dirección general de los Registros se hará por este Centro directivo, concediéndose un plazo improrrogable de treinta días para la presentación de las solicitudes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Artículo 2.° Los solicitantes dirigirán sus instancias al Gobierno por el conducto de la Dirección general de los Registros y del Notariado, donde habrán de presentarlas por sí o por medio de apoderado, dentro del expresado plazo, pudiendo exigir del encargado del Registro de entrada el oportuno resguardo talonario, único documento admisible para comprobar la presentación. En dichas solicitudes podrán alegar los méritos y servicios de que se crean adornados, justificándolo con el documento oportuno, y determinando si además del francés poseen algún otro idioma. A las mencionadas instancias acompañarán los documentos siguientes:

1.° Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil o por el Eclesiástico, si este documento era anterior al establecimiento de aquél.

2.° Certificación de la Dirección general de Prisiones, que compruebe no hallarse procesado ni sentenciado a pena aflictiva.

3.° Título original de Licenciado en la Facultad de Derecho o testimonio del mismo, y caso de no hallarse expedido el mencionado título, certificado del Secretario de la Universidad, en que conste que el interesado es Licenciado o Doctor en la referida Facultad, sin perjuicio de la obligación de presentar uno de estos títulos si obtuvieren alguna de las plazas anunciadas antes de tomar posesión de ella. Si algún solicitante tuviese acreditados dichos extremos en expediente que obre en el Ministerio de Justicia, bastará que en la instancia haga la oportuna indicación.

Cuando se trate de vacantes que a tenor de lo dispuesto en el artículo 331 del Reglamento de la ley Hipotecaria hayan de anunciarse entre Registradores de la propiedad, Notarios o Jueces de primera instancia, bastará que éstos presenten, acompañando a su solicitud, documento justificativo de llevar dos años en el ejercicio de sus respectivos cargos.

En los tres días siguientes de terminado el plazo, la Dirección remitirá a la GACETA DE MADRID, para su publicación, una lista de los solicitantes.

Artículo 3.° El Tribunal de oposiciones estará constituído conforme a lo dispuesto en el artículo 333 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Concurrirán también con el carácter de asesores para el ejercicio de idiomas, dos Profesores oficiales de Lenguas o funcionarios de la Oficina de Interpretación del Ministerio de Estado.

El Subdirector desempeñará las funciones de Presidente del Tribunal, en defecto del Director, y el último de los indicados Vocales ejercerá las de Secretario.

Los individuos del Tribunal serán nombrados por Orden ministerial.

Artículo 4.° El Tribunal, en la primera sesión, procederá a la declaración de aptitud legal de los aspirantes y publicará en la GACETA DE MADRID la lista de los que hayan sido declarados aptos para tomar parte en los ejercicios, anunciando oportunamente el local, día y horas en que deban verificarse.

Artículo 5.° El día señalado para comenzar las oposiciones dentro del plazo establecido en el párrafo tercero del artículo 331 del Reglamento Hipotecario, se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte.

Los opositores que dejaran de presentarse al primer llamamiento de los dos primeros ejercicios, serán llamados nuevamente después del último de la lista, por el número de orden de ésta, y si llamado por segunda vez no compareciese, será definitivamente excluído de las oposiciones, cualquiera que sea la causa. En los ejercicios tercero y cuarto habrá solamente un llamamiento.

Artículo 6.° Los ejercicios serán cuatro, todos ellos públicos, y consistirán:

El primero, en contestar a 12 preguntas relativas a las siguientes materias: Tres de Derecho civil, común y foral; tres, de Legislación hipotecaria; dos, de Legislación notarial; dos, sobre Registro civil; una, de Derecho mercantil, y una, de Derecho administrativo.

El segundo ejercicio consistirá en traducir del francés al castellano, a libro abierto, un párrafo de una obra clásica de aquel idioma. Si el opositor lo solicita, podrá en la misma forma verter un párrafo del castellano al francés o traducir o hacer una versión de cualquier otro idioma europeo.

El tercero, en despachar un expediente de visita extraordinaria a un Registro de la Propiedad, a un Registro Civil, a una Notaría, o un recurso gubernativo contra la calificación de los Registradores. El opositor redactará el extracto, la nota y la minuta de la resolución, suponiendo para esto último que el acuerdo es conforme con la nota.

El cuarto y último, en resolver una consulta sobre un punto dudoso o desarrollar un tema concreto de Derecho civil, mercantil o administrativo; de legislación hipotecaria, notarial o del Registro Civil.

Artículo 7.° Para la práctica del primer ejercicio se publicará en la GACETA DE MADRID, al propio tiempo que la convocatoria, un Programa de 260 preguntas, distribuídas del modo siguiente: 90 de Derecho civil, 60 de Legislacinó hipotecaria, 20 de Legislación notarial, 30 del Registro Civil, 20 de Derecho mercantil y 40 de Derecho administrativo.

En las oposiciones que se anuncien entre Registradores de la Propiedad, Notarios o Jueces de primera instancia, el Programa a que se refiere el párrafo anterior no se publicará en la GACETA DE MADRID sino treinta días antes del fijado para dar principio a los ejercicios de oposición.

Para los ejercicios escritos el Tribunal preparará oportunamente los expedientes y redactará los temas que hayan de entrar en suerte.

Artículo 8.° En el primer ejercicio el opositor sacará a la suerte las doce preguntas a que se refiere el artículo 6.° y las contestará dentro del plazo máximo de hora y media.

Artículo 9.° En la práctica del segundo ejercicio no podrá el opositor valerse de Diccionario alguno, debiendo leer ante el Tribunal, en francés, el párrafo designado por la suerte y a continuación traducirlo oralmente al castellano.

Lo mismo se hará en los demás idiomas que se aleguen como méritos; pero las versiones del español a idioma extranjeros se harán por escrito para que pueda apreciarse la ortografía del opositor en dichos idiomas.

Artículo 10. Para verificar el tercer ejercicio el Tribunal llamará en el mismo día a los opositores por el orden establecido en el artículo 5.°

Uno de los opositores presentes sacará una papeleta a la suerte, leyéndose en alta voz su contenido.

Acto seguido se les entregará el expediente que a cada una les haya cabido en suerte, y para actuar en el ejercicio quedarán completamente incomunicados hasta que lo hayan terminado.

Llegado este caso o si hubiera transcurrido el término de doce horas desde que fueron incomunicados, entregarán el expediente original del tra-

bajo que sobre el mismo hubiesen practicado, bajo pliego cerrado, lacrado, sellado y firmado con su nombre al individuo del Tribunal que estuviese designado al efecto.

Los opositores podrán valerse de textos legales que pedirán por escrito y recibirán por conducto del mismo individuo del Tribunal.

El opositor leerá ante el Tribunal el referido trabajo el día que al efecto se designe.

Artículo 11. El cuarto ejercicio se verificará como el tercero, sin más diferencia que la de poderse valer de libros doctrinales.

Artículo 12. No se hará a los opositores advertencia ni pregunta alguna por el Tribunal respecto a las materias del ejercicio de preguntas; pero el Presidente podrá exigir que se concreten a la cuestión evitando divagaciones impertinentes.

Artículo 13. Concluído cada ejercicio el Tribunal decidirá la aprobación o desaprobación de cada uno de los opositores, los cuales, si fuesen desaprobados, no podrán practicar los ejercicios posteriores.

Artículo 14. Terminados los cuatro ejercicios, el Tribunal formará una lista en la que serán colocados por orden de méritos los opositores aprobados en número igual al de las vacantes que hayan de proveerse.

Este orden de colocación se determinará por votación especial para cada lugar, depositando en una urna cada vacante, una papeleta con el nombre del opositor, a quien, en su concepto, corresponde el número a que la votación se refiere.

Artículo 15. El Tribunal propondrá para las plazas vacantes a los opositores que hayan obtenido los primeros números; de manera que la plaza de mayor categoría en sueldo corresponda al número 1, la que le siga al número 2 y así las demás.

Artículo 16. El Presidente elevará al Ministerio de Justicia la correspondiente propuesta personal a fin de que se extiendan los nombramientos.

Artículo 17. El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cinco individuos, por lo menos. Los Jueces que no hayan asistido al primer ejercicio de todos los opositores, no podrán tomar parte en la votación.

Artículo 18. El Tribunal, por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, resolverá con fuerza ejecutoria, todas las dudas que surjan en la inteligencia de este Reglamento, lo que debe hacerse en casos no previstos que ocurran durante los ejercicios.

Artículo 19. Se llevará el correspondiente libro de actas, rubricado por el Presidente y firmado por el Secretario.

La votación será siempre secreta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente. Si no se reuniese mayoría absoluta de votos, se repetirá la votación entre los opositores que hubiesen obtenido mayor número, hasta que resulte la mayoría absoluta, y si también hubiera empate, decidirá el Presidente.

Madrid, 8 de Abril de 1933.—Aprobado: Alvaro de Albornoz.

Excmo. Sr.: Ha tenido conocimiento este Ministerio de que algunos Juzgados han aceptado demandas de desahucio contra personas despedidas, dándoles un plazo de días para dejar las habitaciones de que disfrutaban por razón de su cargo (Porteros, etc.), con lo que se incumple lo dispuesto en el último párrafo del artículo 44 de la ley de Contrato de Trabajo, de 21 de Noviembre de 1931, al disponer que "en caso de rescisión del contrato de trabajo, el obrero tendrá derecho a permanecer en la casa durante un mes después de la rescisión del contrato. Durante este plazo no podrá aumentarse el alquiler pactado".

Y con objeto de que los preceptos de aquella disposición sean cumplidos, cuando proceda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se recuerde a los Jueces del territorio de esa Audiencia el más exacto cumplimiento de lo ordenado en el mencionado artículo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de los citados Jueces, a los efectos expresados. Madrid, 10 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de ...

Ilmo. Sr.: El Reglamento orgánico de los Servicios de Prisiones, de fecha 14 de Noviembre de 1930, ha sido objeto desde su vigencia de numerosas variantes en la letra de su texto, debidas a la movilidad y mudanza características de la legislación administrativa, que ha de adaptarse de modo obligado en cada momento a las determinantes de la realidad en el desenvolvimiento de las funciones públicas; pero se halla precisado todavía más aquel Cuerpo de preceptos de una revisión esencial, de fondo, para infiltrarle el espíritu del nuevo Régimen, llevando a todos los servicios penitenciarios las normas de orden y disciplina indispensables en las Prisiones, armonizando los principios de humanidad que sustenta la República con la prudente severidad disciplinaria que implica la ejecución de la Justicia penal.

La creación del Cuerpo auxiliar femenino, las nuevas formas de abastecimiento, la reorganización de los servicios de Obras y otras modificaciones introducidas en la legislación de Prisiones en los tiempos del Régimen actual aconsejan también la reforma del citado Reglamento incorporándole las nuevas modalidades establecidas con las rectificaciones de detalle que la experiencia imponga.

Atento a tal propósito,

Este Ministerio ha acordado que se constituya una Comisión de funcionarios, compuesta por el Inspector general de Prisiones, un Inspector central, el Director de la Prisión Celular de Madrid y los dos Jefes de Servicio de la Sección femenina y del Cuerpo, más antiguos de las Prisiones de esta capital, para que procedan a la redacción y propuesta de un proyecto de nuevo Reglamento penitario, que abarque íntegramente las materias del Ramo administrativo de Prisiones, debiendo someter en su día el trabajo realizado a V. I. para la resolución del Gobierno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y ejecución. Madrid, 11 de Abril de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona (Oriente), de primera clase, a D. Manuel Losada Gago, que sirve el de Sevilla (Norte).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Getafe, de primera clase, a don Jesús Corujo Valvidares, que sirve el de Arévalo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sevilla (Mediodía), de primera clase, a D. José Herráiz Ruibal, que sirve el de Novelda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Talavera, de segunda clase, a D. José Sancho Tello Latorre, que sirve el de Baza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Orcera, de cuarta clase, a D. Luis Infanzón Sánchez, que sirve el de Cogolludo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fectos oportunos. Madrid, 11 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Habiéndose padecido un error material al insertarse en la GACETA DE MADRID el nombramiento para la plaza de Juez de primera instancia del distrito de San Sebastián, de Almería, a favor de D. Angel Gallego Martínez, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión, por concurso, del Juzgado de primera instancia del distrito de San Sebastián, en Almería, vacante por traslación de D. Joaquín Dominguez de Molina.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.° y 3.° del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Purchena y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 44 del Reglamento orgánico, en relación con el 33 del de 7 de Septiembre de 1918, he tenido a bien conceder tres meses de licencia, para asuntos propios, sin sueldo, al Oficial primero de Telégrafos, con destino en Mequinenza (Zaragoza), D. José María Albiñana y Zaldívar, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de ella desde el día en que reciba lo Orden de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre citado.

Igualmente queda autorizado para trasladarse a Madrid y Barcelona durante el tiempo que disfrute la referida licencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Abril de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Telecomunicación.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Médico Ayudante de Laboratorio del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso-oposición libre para proveer la citada plaza, debiendo hacerse constar en la misma convocatoria el Tribunal que ha de juzgar el concurso y las normas a que el mismo haya de sujetarse.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Médico de guardia, con carácter temporal, del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso-oposición libre para proveer la citada plaza, debiendo hacerse constar en la misma convocatoria el Tribunal que ha de juzgar el concurso y las normas a que el mismo haya de sujetarse.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a virtud de instancia elevada a este Ministerio por D. Joaquín Adsuar Queipo, Profesor numerario del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial" de la Escuela Superor de Trabajo de Cádiz, solicitando un mes de licencia por enfermo:

Resultando que el Sr. Adsuar Queipo justifica la necesidad de la licencia con certificación facultativa en la que se hace constar que precisa de treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud:

Considerando que el Director de la Escuela informa favorablemente; que el interesado no ha disfrutado de licencia alguna durante el año último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, en relación con los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a lo solicitado, concediéndose a D. Joaquín Adsuar Queipo, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz, un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, debiéndose entender comenzada esta licencia con efectos desde el día 25 de Marzo último, fecha de entrada de la solicitud en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A virtud de propuesta reglamentaria y para ocupar la vacante producida por cese de D. Ignacio Gasca Laguna,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza a don Juan Guitart Abello, en representación del Jurado mixto de Industrias metalúrgicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Rogelio Martínez Tejero Vocal del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza, como Ingeniero Jefe de Industria de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zaragoza, solicitando la creación de una Escuela nacional graduada de niños, otra de niñas y otra de párvulos, con destino al grupo escolar "Cervantes", de dicha capital; y

Teniendo en cuenta que se dispone de un magnífico edificio, construído de nueva planta, dotado de todos los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de las Escuelas graduadas que se solicitan, no siendo preciso, por consiguiente, el trámite de la concesión provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo tres Escuelas nacionales graduadas, una de cada sexo y una de párvulos, en el grupo escolar "Cervantes", de Zaragoza, constando las dos primeras de seis secciones y de tres la última, creándose al efecto siete plazas de Maestros y diez de Maestras nacionales de sección, con destino a dichas graduadas, siendo los gastos que esta creación supone, incluído el de las 400 pesetas correspondientes a la remuneración de los Directores que en su día se nombren, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, conceptos 1.º y 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto los de material; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras, con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan, solicitando el Subsidio a las familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 21 de Junio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorguen a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto "Subsidio para las Familias numerosas", del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último.

13.807. Leonardo González de la Vega.—Ventas de Nava (León).

46.227. Manuel Morán Abella.—León, carretera de Astorga, 7.

45.823. Angel Alonso Quintanilla. León, Puertamoneda, 9.

11.852. Tomás Fernández Alonso. León, Puente Castro San Vicente, 13.

44.493. Luciano Garzo Arnáiz.—León, Paso, 10.

37.561. Simón González Gil.—León, Barahona, 12.

45.053. Consuelo Díaz Martínez.—León, plaza Mayor, 22.

45.371. Federico Becker Brovón.—León, Ponferrada, 1.

43.340. Pedro Antolín Expósito.—León, 1, barrio de San Esteban.

36.848. Pedro Moreno Cañas.—León, plaza de Santa Ana, 8.

37.686. Juan García Redondo.—León, Gómez Salar, 16.

52.264. Braulio Ortal Fernández Alija de los Melones (León).

31.249. Benito Campomanes Alonso.—Armunia (León), barrio Canseco.

44.996. Baltasar Rodríguez García. Correcillas-Valdepiélagos (León).

37.523. Tomás Suárez Sierra.—Cuadros (León), Cascante, plaza de la Iglesia.

40.543. Benito Alegre Alonso.—Chozas de Arriba-Chozas de Abajo (León).

36.906. Valeria Campo Martínez.—Grejalejo (León), P. de Villamoratiel.

45.562. Eleuterio Díez Díez.—Colada-Joara (León).

12.519. Angel González González. La Bañeza (León), Triana.

52.925. Martín Panizo Franganillo. Lucillo (León).

9.719. Cándido Barrero Lavandera.—Mansilla de las Mulas (León).

9.844. Isidro Pérez Almuzara.—Mansilla de las Mulas (León).

52.175. Joaquín Fuentes Pérez.—Mansilla de las Mulas (León).

52.890. Manuel Campos Moreno.—Mansilla Mayor (León).

52.485. José Gutiérrez Alvarez.—Paradilla de Sobarriba (León).

52.164. Vicente Gutiérrez Rodríguez.—Puebla de Lillo (León).

52.822. Miguel Prieto Fernández Prioro (León).

52.445. Francisco Fernández Fernández.—Riello (León).

20.297. Trifiño Cabello Marcos.—Santa María del Páramo (León), Vega.

52.215. Luis Rodríguez Ramos.—San Justo de la Real (León), Vega.

21.792. Bonifacio González Villarreal.—Tejerina-Prioro (León).

38.819. Manuel Alonso Flores.—Cirujales-Vegarienza (León).

52.578. Teodomiro Mata Valdivieso.—Valdealisa (León), calle de Real.

45.581. Enriqueta Fernández García.—Valdeteja (León).

30.120. Francisco Burón Cañón.—Villamoros (León), Carretera, 3.

41.828. Sergio Mancha Fernández. Villaquejida (León).

18.541. César Fernández Rodríguez.—León, Santa Ana, 4.

6.502. Valentín Díaz Vacas.—León, Gómez Salazar, 9.

27.559. Segundo Martínez Fidalgo. León, Puertamoneda, 11.

23.833. Tomás Pablos Becerril.—León, barrio de la Vega, pral. dcha.

32.051. Mauricio Martínez Flórez. León, Fuente, 17.

37.681. Agapito Valbuena Fernández.—León, Las Fuentes, 25.

13.738. Lucas Leijas Ramos.—Astorga (León), Cristo, 22.

52.209. Antonio López Domínguez. Benuza (León), Santalavilla.

43.974. Elías Vega Rodríguez.—Benuza (León), Santalavilla.

45.004. Manuel García Fernández.—Cuadros (León), calle de Real.

43.979. Félix Llamas y Llamas.—Cuadros (León).

4.295. Francisco Méndez Casasola. La Bañeza (León), Pluma, 14.

22.819. Casimiro Fernández Cepedano.—La Bañeza (León), Jardín, 24.

38.367. Santos Martínez Pérez.—Lucillo (León).

30.473. Filomena Fuertes Coello Rojo.—Llamos de la Rivera (León), Real, número 22.

16.248. Agustín Balboa Valgoma.—Magaz de Abajo Camponaraya (León).

52.266. Agapito Rodríguez Fierro.—Pozuelo del Páramo (León).

56.079. Patricio Rodríguez Alvarez. Puente de Castro (León).

25.219. Eugenia Sánchez. — Prioro (León).

52.674. Manuel Suárez Suárez.—Villamanín-Rodiezmo (León).

32.176. Jenaro Alvarez Alvarez.—Sariego (León).

23.220. Santos Sierra Ordóñez.—Pobladura-Sariegos (León).

38.574. Faustino González Vecín.—Vega de Valcárce (León).

52.226. Fermín Alaiz Puente.—Santovenia del Monte (León), Valdefresno.

44.675. Gregorio Arias Segurado.—Villazala (León), Iglesia.

36.698. Luis Martínez Martínez.—Villazala (León).

40.593. Mariano Iglesias Medina.—Villazanzo (León), Castrillo.

7.665. Rufino Domínguez García.—León, Fuentes (Ventas de Nava).

6.449. Antonio García Fernández.—León, Santa Ana, 55.

35.639. Manuel González García.—Balboa (León), Aldea de Valverde.

14.396. Manuel Carballo Fernández. Sangre-Berlanga del Bierzo (León).

21.217. Justo Carrasco Cordobés.—Lorenzana-Cuadros (León).

52.496. Félix Rodríguez Machín.—Cuadros (León), Soto.

49.966. Benito Gutiérrez Martínez.—Llombrera-Pola de Gordón (León).

20.366. Teodosio Rodríguez Martínez.—Tejerina-Prioro (León).

15.461. Alfredo Canseco Rubio.—Cirujales-Vegarianza (León).

38.233. José González Santín.—Balboa (León).

42.412. Elías Gutiérrez de Godes.—Granjal de Campos (León).

15.447. Antonio Martínez Castro.—Val de San Lorenzo (León), Medio.

43.460. José Llamas Domínguez.—Villazala (León), Iglesia.

46.660. Pedro Sebastián.—León, Serna, 61.

47.607. Julián Perera López.—Pollo de Santa Ana (León).

32.614. Antolín Centenero Pérez.—Villablino (León).

32.484. Gaspar del Río Cabezas.—La Bañeza (León), Las Viñas.

31.816. José Sevilla Martínez.—Soto de la Vega (León), Presa.

46.686. Secundino Rodríguez. — San Emiliano (León).

35.260. Esteban Fernández Rodríguez.—Benuza (León), Pombriego.

38.089. Antonio Alvarez González.—Santiago del Molinillo - Los Omañas (León).

41.089. Victoriano Alvarez Alvarez. Santiago del Molinillo (León), Ayuntamiento Las Omañas.

47.092. Juan García Vega.—Pedregal-Las Omañas (León).

45.831. Jenaro Callejo Martínez. — Hospital de Orbigo (León).

45.073. Silverio Laguna Negral. — San Justo de los Oteros (León).

15.571. Pedro Rodríguez Alvarez.—Cistierna (León).

31.924. Jesús Miragaya López.—Pacios-Begonte (León).

39.015. Severiano de Vega Martínez. Soto de Vega (León).

38.891. Angel Llamazares Puente.—Vegas del Condado (León), Villamayor del Condado.

6.104. Tomás Alcalde Espinaco.—Villamarín-Rodiezmo (León).

37.619. Patricio González Robles.—Vegas del Condado (León).

43.442. Fernando Geijo Prieto. — Castillo de los Polvazares (León), Beas de Santa Catalina.

46.446. Francisco Fernández Blanco. Villanueva del Condado-Vegas del Condado (León).

51.215. Florencio Domínguez Montero.—Castrillo de Cabrera (León).

29.947. Cecilio Bayón Valbuena.—La Pola de Gordón (León).

2.367. Silvino Cuesta Alonso.—Barniendo-Boca de Huérgano (León).

23.998. Silviano Amigo Rodríguez. Carracedo (León).

23.235. José Martínez Ramón.—Ponferrada (León), San Andrés de Montejo.

22.107. Isaac Gutiérrez Fernández.—Carande-Riaño (León).

15.249. Santiago Martínez Rivero.—Camponaraya (León), Las Eras.

15.363. José Pérez Felguera.—Tomponoroza (León), calle Real.

46.373. Enrique Valbuena Flores. Navatejera - Villaquilambre (León), Nueva de Navatejera de Este.

29.081. Santos Robles Díez.—Villaobispo de las Regueras-Villaquilambre (León).

28.514. Victoriano Redondo García. Navatejera-Villaquilambre (León).

37.687. Bernardo García Blanco.—Villaquilambre (León), calle del Pozo.

13.019. Jacinto Blanco Expósito.—Villaquilambre (León), calle de Piedras.

1.725. José Fernández Macías.—Ponferrada (León).

38.090. Gabriel Blanco Rodríguez. Las Omañas (León), Iglesia.

35.141. Adriano Alvarez Suárez.—Soto y Amio (León).

38.491. Dominica Tejerina Escanciano.—Villaverde de Arcayo (León).

24.343. Gerardo Rodríguez Vidal. Medulas-Carucedo (León).

22.901. Constantino Santín Magdalena. — Sotogayoso-Vega de Valcarce (León).

9.261. Manuel Pérez Francanillo.—Ponferrada (León).

38.829. Fernando Pacios Arnes.—Ponferrada (León).

48.653. Francisco Fernández Rodríguez.—Nocedo - Pola de Gordón (León).

19.286. Victoriano Colín Castañón. Llombera (León).

38.695. Víctor Castellanos González.—Villablino (León), Cuarteles de Villaseca.

41.912. Víctor Alvarez García.—Seras-Pola de Gordón (León).

42.698. José Carballo Muriar.—Ponferrada (León).

45.663. José Fernández López.—Ponferrada (León), calle del Amor.

26.635. Juan Alvarez San Román. Forna y Lozadilla-Encinedo (León).

19.393. Antonio Fernández García. Secarejo (León), Iglesia, 3.

22.532. Pedro Merayo. — Ponferrada (León).

21.954. Simón Merayo Reimundo. Ponferrada (León).

22.831. Jerónimo Voces Merayo.—Ponferrada (León).

38.755. Antonio González Blanco. León, San Marco, F. G., 18.

23.060. Jorge Muñoz Mariscal.—Otero de las Dueñas (León), Ayuntamiento de Carrocera.

25.075. José Parra Gómez.—Ozuela-Ponferrada (León).

44.250. José Regueras Merayo.—Ponferrada (León).

48.580. Manuel Díez Alvarez.—Campo de la Lomba (León).

37.382. Gregorio Voces Rodríguez. Vellán-Borrenes (León), Monteiro, 11.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los

interesados. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de León, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se menciona, solicitando el Subsidio a las familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorguen a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas, consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto "Subsidio para las Familias numerosas", del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último.

44.598. Antonio Mejías Muñoz.—Badajoz, Puerta de la Trinidad, 24.

52.268. Julián Macías Hernández.—Badajoz, calle de Campillo.

52.245. José Antonio Jiménez Paniagua.—Azuaga (Badajoz), Santa Ana, número 70.

36.409. Rosendo Campos Martín.—Azuaga (Badajoz), Cardenchose.

24.529. José Sánchez Manchón.—Azuaga (Badajoz), Santa Ana, 71.

52.180. Braulio Nogales Izquierdo.—Benquerencia de la Sierra (Badajoz), Aldea de Puerto Hurrazo.

52.487. Juan Huertas Marazuelas.—Bienveñida (Badajoz), Manzarra, 17.

45.231. José Olivera Masedo.—Bienvenida (Badajoz), Travesía del Palomar, 6.

43.682. Felipe Rubio García.—Bienvenida (Badajoz).

38.717. Adolfo Palacios Luna.—Bienvenida (Badajoz), Nava.

31.848. Antonio Burgueño Suárez.—Bienvenida (Badajoz), calle de Usagre.

5.483. Pablo José Rubio Rey.—Bienvenida (Badajoz), Carretera.

48.125. Anastasio Morales Montero. Bienvenida (Badajoz).

5.162. Eloy Segura Ramos.—Bienvenida (Badajoz), calle de la Virgen.

45.007. Manuel Aguza Martínez.—Bienvenida (Badajoz), Travesía "Palomar".

40.903. Antonio Rodríguez Fernández.—Bienvenida (Badajoz), Calvario.

52.222. Evaristo Segura Meñero.—Bienvenida (Badajoz), calle de Sevilla.

15.484. Fabián Gordillo Salguero.—Burguillos del Cerro (Badajoz), Espíritu Santo, número 6.

52.665. Miguel Matamoros Navarro. Burguillos del Cerro (Badajoz), calle de H. Aguilera, 22.

52.217. Francisco Bolinago Moyán.—Cabeza de Buey (Badajoz), Cruz Verde, 4.

20.963. Juan Campos González.—Castuera (Badajoz), Laguna, 144.

17.570. Francisco Tena Tena.—Castuera (Badajoz), Benquerencia, 30.

17.580. Luciano Manzano Tena.—Castuera (Badajoz), Fernández Blanco, 1.

52.318. Felipe Barbancho Pascua.—Cordobilla (Badajoz), Pl. de Galdós.

44.953. Martín Arias Muñoz.—Coronada de la Serena (Badajoz), calle de Víctor de Cáceres, 6.

30.878. José García Garrido.—Don Benito (Badajoz), Huertas, 5.

52.181. Matías Lozano Sánchez.—Fuente del Maestre (Badajoz), calle de Martínez.

52.271. Manuel Barragán Ortiz.—Granja de Torrehermosa (Badajoz), Cinto, 48.

33.016. Fermín Isidoro Rodríguez.—Magacela (Badajoz), D. Diego Flores, número 43.

28.118. Eustasio Rodríguez López.—Mérida (Badajoz), San Salvador, 26.

52.660. José Corbacho Pulido.—Mérida (Badajoz), Moreno Vargas, 7.

13.126. Miguel Camero Torrado.—Oliva de la Frontera (Badajoz).

43.369. José María Gañán Maiamoros.—Oliva de la Frontera (Badajoz), Pozo, 10.

37.277. Antonio Rodríguez Toscano. Oliva de la Frontera (Badajoz), Espronceda.

38.799. Mariano Martínez Piñero.—Olivenza (Badajoz), La Soledad.

13.288. José Bravo Hernández.—Valencia del Ventoso (Badajoz), Castillo, número 14.

52.509. José Carrasquero González. Villanueva del Fresno (Badajoz), Valencia, 91.

52.384. Pascasio Romero Valencia.—Zalamea de la Serena (Badajoz).

29.379. Gerardo Tamayo Serrano.—Zalamea de la Serena (Badajoz), Santa Aurelia, 6.

52.689. José Pozo Galán.—Zalamea de la Serena (Badajoz).

38.517. Pedro Clemente Bermejo. Arroyo del Puerco (Cáceres).

34.300. Pedro Hernández Domínguez.—Casar de Palomero (Cáceres), La Iglesia.

44.768. Benito Dominguez Jiménez.—Casar de Palomero (Cáceres), calle de Ozaral.

45.867. Eusebio Cobos Iglesias.—Casar de Palomero (Cáceres).

31.599. Eugenio Herrero Badia.—Garganta de la Olla (Cáceres), Rincón de Piomela, 3.

52.345. Clemente Guerra Domínguez.—Malpartida (Cáceres), Camino Llano.

52.179. Aquilina Carrasco Cuncho. Miajadas (Cáceres), calle de García Hernández.

28.627. Baldomero Galayo Murillo. Plasencia (Cáceres), Ramón y Cajal, número 22.

45.835. Laureano Ojalvo Antequera.—Plasencia (Cáceres), Vía Férrea, número 18.

52.702. Felipe Gil Martín.—Plasencia (Cáceres), Rincón de la Salud, 4.

30.585. Nicomedes Plata Domínguez.—Plasencia (Cáceres), calle de Hurón.

45.866. Fructuoso Sánchez Sánchez.—Plasencia (Cáceres), Rincón de la Salud.

21.996. Martín Roncero Paule.—Pozuelo de Zarzón (Cáceres).

23.649. Domingo Reyes Pérez.—Salvatierra de Santiago (Cáceres).

45.864. Juan Polo Pérez.—Torremocha (Cáceres), calle de Muñoz Chaves.

15.981. Francisca Moreno Miguel Trujillo (Cáceres).

52.862. Manuel Pablos Jiménez.—Trujillo (Cáceres), calle de A. de Magdalena.

37.282. Francisco Jiménez Ramos. Trujillo (Cáceres), Duraznos.

31.034. Carlos Vivas González.—Trujillo (Cáceres), Afueras, 15.

44.852. Miguel Alvarado Moreno. Trujillo (Cáceres), Arrabal Huertas de Avernas, barrio Llano, 2.

52.723. Matías Capote González.—Badajoz, Dr. Lobato, 17.

23.234. Alfonso Campiñez Olivera. Bienvenida (Badajoz), calle de Llerena, 75.

52.209. Domingo Fernández Manzano.—Castuera (Badajoz), Moreno Nieto, 3.

21.839. Valentín García Bastia.—Esparragosa de la Serena (Badajoz), Martínez, 58.

19.247. Antonio Gordillo Maestro. Granja de Torrehermosa (Badajoz), calle de la Soledad.

14.574. Gregorio Montero Trimillo.—Granja de Torrehermosa (Badajoz), Castelar, 86.

28.120. Juan Rodríguez Peña.—La Coronada (Badajoz), Pizarro, 5.

11.340. Jacinto Fernández Muñoz. La Coronada (Badajoz).

21.089. Emilio Quinta Torres.—La Haba (Badajoz).

38.817. Francisco Flores Rajo.—Llera (Badajoz), La Cuesta.

45.436. Bartolomé García Alvarado.—Montijo (Badajoz), Conde, 67.

14.077. Antonio Aceituna Rodríguez.—Olivenza (Badajoz), calle de Cristóbal Rodríguez, 11.

38.277. Juan Mancha Nogales.—Puebla de la Reina (Badajoz), calle de Alfonso XIII, 16.

30.671. Ramón Hurtado García.—Salvaleón (Badajoz), San Antón.

44.331. Angel Gómez Infante.—Zalamea de la Serena (Badajoz), calle de San Francisco, 3.

209. Eufemio Martín Rubio.—Casar de Palomero (Cáceres), Mayor.

860. Andrés Arrojo Batueca.—Casar de Palomero (Cáceres), calle Mayor, 27.

35.074. Evaristo Martín Blanco.—Granadilla (Cáceres), plaza de la Romilla.

30.042. José de Cáceres González. Pinofranqueado (Cáceres), calle de Jarrín.

31.488. Pedro Castuera Hernández.—Trujillo (Cáceres), calle de Margarita de Iturralde, 86.

38.228. Joaquín Rodríguez Cila.—Azuaga (Badajoz), Olleros, 27.

16.697. Antonio Caballero Sánchez.—Benquerencia de la Serena (Badajoz), Aldea del Helechal.

1.947. Rafael Fariñas Centeno.—Segura de León (Badajoz), Ollerias, 8.

9.042. Manuel Matamoros Pardos. Valverde de Leganés (Badajoz).

52.363. Diego Marcelo González.—Trujillo (Cáceres).

29.767. Eduardo Portillo Orozco. Arroyo de Malpartida (Cáceres), Estación Ferrocarril.

7.711. Alfonso Diestro Martín.—Badajoz, Martín Cansado, 26.

29.165. Francisco Ojeda Olmedo. Azuaga (Badajoz), Fuente, 10.

25.138. Dionisio Galán Prieto.—Bienvenida (Badajoz), E. Silvela, 2.

25.514. Ramón Suárez Regaña.—Bienvenida (Badajoz), Carrera.

3.577. Cecilio Moreno Vargas.—Navalmoral de la Mata (Cáceres), Estación del Ferrocarril.

26.878. José Garrido Coronado.—Oliva de la Frontera (Badajoz), Pozo, número 98.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 29 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Badajoz y Cáceres, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan solicitando el Subsidio a familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorgue a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto "Subsidio para las familias numerosas" del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último.

37.249. José Maroto Morales.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Mediodía, 14.

33.019. Felisa Camacho Tamayo.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real), plaza de la Justa, 12.

44.988. José Córdoba Pliego.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Salmerón, 20.

52.715. Nicolás Rubio Costanzo.—Agudo (Ciudad Real).

46.346. Raimundo Chaves Guerra. Almagro (Ciudad Real), Pedro Obredo, 3.

32.970. Santos Díaz López.—Almagro (Ciudad Real), carretera de Calatrava, 28.

270. Andrés López Acebedo.—Almadén (Ciudad Real), San Sebastián.

16.216. Estanislao García Alonso. Almodóvar del Campo (Ciudad Real), "Fontonosas".

52.818. Teófilo Hinojosas Carrero. Almodóvar del Campo (Ciudad Real), Ramón y Cajal, 78.

24.634. Saturnino Clemente Sánche.—Bolaños (Ciudad Real), calle del Santísimo.

12.275. Amando López y López.—Bolaños (Ciudad Real), Manzanares, número 38.

52.706. Juan Antonio Carmona Videro.—Campo de Criptana (Ciudad Real), Fermín y Galán, 34.

52.866. Antonio Madrid Gallego.—Campo de Criptana (Ciudad Real), General Espartero, 5.

52.845. Rosario García Romero.—Cózar (Ciudad Real).

52.199. Antonio Gutiérrez Piedrabuena.—Fuencaliente (Ciudad Real).

52.861. Rafael Romero Ocón.—Manzanares (Ciudad Real), Colón, 2.

43.303. José Garrido Márquez.—Manzanares (Ciudad Real), Río, 14.

52.600. Fernando Gijón Fernández. Puertollano (Ciudad Real), Santa María, número 16.

52.847. Manuel González Limón.—Puertollano (Ciudad Real), Pablo Iglesias, 8.

52.882. Dionisio Comendador Parra.—Retuerta de Bullaque (Ciudad Real).

52.838. Domingo de Prados Verdejo.—Viso del Marqués (Ciudad Real).

43.571. Alberto Hidalgo Fraile.—Huete (Cuenca), Olmillo, 1.

30.840. Ciriaco Barrio Alique.—Huete (Cuenca), Cruz, 32.

25.110. Manuel Ruiz Taravillo.—Guadalajara, extramuros, finca de "Mandambriles".

45.196. Pablo Peinado Blas.—Guadalajara, Amparo, 42.

47.141.—Angel Carrascoso Sopeña. Fuencemillán (Guadalajara), Real.

52.656. Calixto López López.—Hontanades (Guadalajara), Real, 9.

52.678. Benito Aguado Rubio.—Usanos (Guadalajara).

52.841. Francisco Pérez González. Toledo, Carrera de San Sebastián, 27.

39.173. Amadeo Aparicio Checa.—Toledo, Cerro de Santa Bárbara, 108.

30.833. Felipe del Viso López.—Alameda de la Sagra (Toledo), calle Lechuga.

7.911. Justo López Martín.—Añover de Tajo (Toledo), plaza de Pizarro.

33.483. Victoriano Sánchez Marín. Camarenilla (Toledo), Alfonso XIII.

30.319. Julián Agudo Covarrubias.—Chozas de Canales (Toledo), Vistillas.

9.860. Tomás Sánchez Gutiérrez.—Escalonillas (Toledo), Mesón, 17.

6.852. Leoncio Layos Martínez.—Guadamur (Toledo), calle de Toledo.

33.551. Eugenio Sánchez Montero.—Huerta de Valderrábanos (Toledo), Estación.

3.884. Martín Rubio Rodríguez.—La Mata (Toledo), Carmena.

4.026. Mariano Alia Fernández.—La Mata (Toledo), Callejón del Caño, 3.

22.244. Gregorio Collado Delgado.—La Mata (Toledo), Arrabal.

41.040. Teodoro Gómez Cadalso.—Olías del Rey (Toledo), Casilla del Ferrocarril M. C. P., número 22.

26.855. Gregorio del Castillo Lucas. Portillo de Toledo (Toledo), Travesía de la Carretera, 30.

48.880. Emiliano García Jiménez.—Pueblanueva (Toledo), Plaza de la Constitución, 5.

18.152. Angel Aguilera Ruiz.—Pueblanueva (Toledo), Ancha, 6.

52.599. Francisco Fernández Sánchez.—Pueblanueva (Toledo), Barrionuevo.

52.565. Faustino Pérez Martín.—Pueblanueva (Toledo), Perdón, 5.

46.095. Gregorio Aranda Martín.—Pulgar (Toledo), Real.

27.461. Hilario Sánchez Fernández. Pulgar (Toledo), Abrevaderos.

52.789. Eugenio Arriero Nombelo.—San Martín de Pusa (Toledo).

23.232. Tereso Hidalgo Montemayor.—San Martín de Pusa (Toledo), Abuelo.

45.639. Adoración García Cerdeño. Sonseca (Toledo), Nueva, 9.

52.618. Julián Pérez Vargas.—Totanés (Toledo), Mancha, 7.

23.898. Marcelino Molina Martín.—Yunclillos (Toledo), Norte, 1.

9.367. José Lorente Ramos.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Norte, 21.

48.592. Félix Sancedo Casasola.—Almadén (Ciudad Real).

45.319. Martín Diego Torres Castillo.—Almadén (Ciudad Real), Antonio Blázquez, 13.

36.866. Francisco Romero Serrano. Almodóvar del Campo (Ciudad Real), calle de Florindas.

28.408. Saturnino Pareja García.—Cabezasrubias del Puerto (Ciudad Real), La Torre, 7.

22.481. José Coronado Castellanos. Cózar (Ciudad Real).

18.459. Bernardo Ubeda Céspedes.—Malagón (Ciudad Real), calle del Cardenal Monescillo.

38.178. Julián Melina Bolaños.—Manzanares (Ciudad Real), Estación, número 11.

5.833. José Antonio López González. Puertollano (Ciudad Real), Palacio, 5.

3.311. Toribio Domínguez Fernández.—Puertollano (Ciudad Real), Núñez de Arce, 39.

31.238. Fernando Ponce Murillo.—Puertollano (Ciudad Real), (Ventorro Chozas del Río.

20.601. Ladislao Olmedilla Tierno.—Almarcha (Cuenca), San Bartolomé, 64.

52.670. Angel Haro Moya.—El Provencio (Cuenca), calle de la Iglesia, 36.

43.598. Marcos López César.—Huete (Cuenca), calle de la Solana.

7.276. Crescencio Sánchez Pérez.—Pozo Rubio de Santiago (Cuenca).

46.216. Manuel Ramírez del Hoyo.—Villar de la Encina (Cuenca), Pilar, 8.

16.732. José Casado Arenas.—Guadalajara, Amparo, 65.

37.622. Juan Julián Martínez Pérez. Berninchez (Guadalajara).

19.077. León Vallejo Gallardo.—Escalonilla (Toledo), Veragüe, 39.

37.612. Francisco Melar López.—Guadamur (Toledo), Carretas.

28.782. Apolonio Ruiz Conde.—Illescas (Toledo), Plaza del Gato, 14.

34.145. Francisco Collado Delgado. La Mata (Toledo), Carmena.

33.368. Rafael Rico Morcillo.—Pantoja (Toledo), Estación del Ferrocarril.

36.578. Julián Recio Nombela.—Portillo de Toledo (Toledo), calle de la Iglesia, número 6.

20.642. Manuel Díaz del Moral.—Puerto de San Vicente (Toledo), Carretera, número 3.

8.414. Ciriaco del Castillo Villarrubia.—Pulgar (Toledo), Alamedas.

8.417. Blas Díez Rojas. — Pulgar (Toledo), calle de Real.

8.619. Ignacio Martín Hernández. Pulgar (Toledo), San Francisco.

30.861. Constantino Sánchez Muñoz. Recas (Toledo), Romanones, 3.

39.364. Efigenio Pérez Muñoz.—Torrijos (Toledo), Jabonerías, 27.

32.431. Eugenio Fernández Sánchez. Almadén (Ciudad Real), calle de Gregorio Lillo.

44.254. Saturnino González Núñez.—Porzuna (Ciudad Real), Alfonso XIII, número 4.

18.180. Nicolás Martín Fernández.—Pueblanueva (Toledo), Plaza Nueva, 8.

24.162. Juan Paniagua Marengo.—Pulgar (Toledo), Eduardo Aunós.

25.494. Fidel Rodríguez Rodríguez. Noves (Toledo), General Primo de Rivera.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan, solicitando el Subsidio a las familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-Ley de 21 de Junio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorguen a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas, consignadas en el capítulo 4.°, artículo 5.°, concepto "Subsidio para las Familias numerosas", del presupuesto de este Ministerio, del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre último:

Amalio Bernardo Encina.—Oviedo, Independencia, 20.

Restituto Echevarría Fernández.—La Corte (Oviedo), calle del Postigo Alto.

Prudencio Rodríguez Sastre.—Santa María de la Corte (Oviedo).

Arturo Alvarez Vázquez.—Oviedo, barrio de las Cabras, parroquia de San Juan.

Ursinio Varela Moino.—Aller (Oviedo).

Visitación García Fernández.—Peliégano-Aller (Oviedo).

Baldomero Morán Ordiales.—Tremañes-Gijón (Oviedo).

Mariano Fernández Menéndez.—Gijón (Oviedo), Molino.

Alfredo Valdés Huerta.—Aboño-Jove-Gijón (Oviedo).

Urbano Vázquez Menéndez.—Gijón (Oviedo), Salud, 2, bajo.

Manuel Menéndez Gutiérrez.—Bocines-Gozón (Oviedo).

José Antonio Rodríguez García.—Gozón (Oviedo), "Altamira-Luanco".

Celestina Alvarez Heres.—San Martín de Poder-Gozón (Oviedo).

José Fernández Delgado.—Pola de Lena (Oviedo), Vega del Ciego.

Manuel Silva Alvarez.—Ribadesella (Oviedo), La Cuesta.

Angel Quesada Huergo.—Omediana-Ribadesella (Oviedo).

Ramón Guetara Pérez.—Alea-Ribadesella (Oviedo).

José Gutiérrez Fernández.—Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).

Plácido García Alvarez.—San Claudio (Oviedo), barrio de Belovio.

Manuel Tamargo Suárez.—Oviedo, calle de Mon, 12, 1.°

Manuel Gutiérrez Valdeá.—Oviedo, colonia Marqués de San Félix, 2, barrio de Vega.

Braulio Ordax.—Oviedo, parroquia de San Juan de Gascona, 21.

Manuel Suárez Fernández.—San Pedro de los Arcos (Oviedo), calle de Vega.

Antonio González Gutiérrez.—Pelugano-Aller (Oviedo).

Manuel Pando Trapiella.—Concejo de Aller (Oviedo), Moreda.

Ceferino Baizán Alvarez.—Llamas-Aller (Oviedo).

Angel Fernández Rodríguez.—Aller (Oviedo), parroquia de Pineres.

Ramón García Fernández.—Cenero-Gijón (Oviedo).

Ceferino Alvarez Hevia.—Cenero-Gijón (Oviedo).

Alfredo Alonso Rato.—Rueden-Gijón (Oviedo).

Fernando Queipo Linares. — Don Ibias (Oviedo).

Simón Campa González.—San Claudio (Oviedo).

Ramón Cañal Prado.—Santa Eulalia de Manzaneda (Oviedo).

Sabino Martínez Alonso. — Santa María de Piedramuelle (Oviedo).

David Gómez Cristóbal.—Tineo (Oviedo), Caserío Llanoderriego.

Francisco Suárez Alvarez.—Pando (Oviedo).

Alfredo Coviella Machargo.—S. Pedro de los Arcos (Oviedo).

Vicente Suárez Fernández.—Pelúgano-Aller (Oviedo).

José Fraga Varela. — Concejo de Aller (Oviedo), Pueblo de Moreda.

Pedro Fernández Alvarez.— Gijón (Oviedo), Rodríguez San Pedro, 43.

Corsino Menéndez Morán.—Tremañez-Gijón (Oviedo), barrio de la Judería.

Ramón Menéndez Menéndez.—Gozón (Oviedo), Dierdier.

Sixto Alonso González. — Gozón-Luanco (Oviedo).

Belarmino Rodríguez Fernández.—Piñeres (Oviedo), concejo de Aller.

Joaquín Peruyera Carús.—San Juan de Parres (Oviedo).

Encarnación Cuervo González.—Soto del Barco (Oviedo).

José Ramón Martínez.—Huergo-Noceda-Ribadesella (Oviedo).

Ramón Caravia Montoto.—Ribadesella (Oviedo), Bones.

Benjamín González Díaz.—Piñeres-Aller (Oviedo).

José García Muñiz.—Gijón (Oviedo), Sotiello-Cenera.

Bernardo Fernández González.—Cenero-Gijón (Oviedo), barrio de Carbainas.

José García Fernández. — Boo-Aller (Oviedo).

Ceferino Fernández Suárez. — Ambiedes-Gozón (Oviedo).

José García Fernández.—Moreda-Aller (Oviedo).

Enrique Gutiérrez Ramón.—Oviedo, Altamira.

Armando Cuetor García.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

Manuel Panadero Vicente.—Mieres (Oviedo), Cuestavil.

José Braga Fernández. — Las Tejeras-Sama de Langreo (Oviedo).

Manuel Gión García. — Navia (Oviedo).

Rafael Pendoros Mayor.—Amieva (Oviedo).

Justo Puente Quirós.—Pola de Siero (Oviedo).

José Ramón Rea Sánchez. — Gijón (Oviedo), Príncipe, 15.

Juan Alvarez Fernández.—San Esteban de las Cruces (Oviedo), El Pando.

Juan Suárez González.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

José Suárez Rodríguez.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

Manuel Lavandera Miguel.—Sama de Langreo (Oviedo).

Juan Vázquez Montero.—Mieres (Oviedo).

Manuel González Fernández.—Aller (Oviedo).

Adanto Lada García. — Mieres (Oviedo).

Angel González Solís. — Infiesto (Oviedo).

Luciano García Alvarez. — Mieres (Oviedo).

Antonio Cueto Vigil.—Siero (Oviedo), Lieres.

Aladino Fonseca Villa.—Siero (Oviedo), Collado.

José María García Quintana.—Villapedre (Oviedo).

Marcelino García Díaz.—Aller (Oviedo), Vega.

Juan Alonso García.—Moreda-Aller (Oviedo).

Claudio Burgos Osorno. — Aller (Oviedo).

Manuel Prada Rubio. — Aller (Oviedo).

Alfredo Gutiérrez García. — Aller (Oviedo), Soto.

Ramón Montoto Taboada. — Asorey-Carbia (Oviedo).

Amalio Méndez Méndez. — Renín-El Franco (Oviedo), La Caridad.

Joaquín Alvarez Junquera.—Pola de Siero (Oviedo), Hevia.

Rogelio Alvarez Costales. — Villaviciosa (Oviedo), parroquia Peón.

Benito Gutiérrez Martínez. — Llombera-Pola de Gordón (Oviedo).

Manuel Alonso González.—Gozón (Oviedo), Luanco, 30.

José Velasco García.—Piñeres-Aller (Oviedo).

Ramón Tudela Tirador.—Langreo (Oviedo), Frieres de Riaño.

Fermín Fernández Corte.—Pola de Siero (Oviedo), Collado.

Wenceslao Andrés Castrillo.—Sama de Langreo (Oviedo), Santa Ana.

Juan Rodríguez Riesgo.—Nembra-Aller (Oviedo).

Máximo López González.—Nembra-Aller (Oviedo).

Cesárea González Sánchez. — Aller (Oviedo), Moreda.

Manuel Sierra Rodríguez.—Pola de Siero (Oviedo).

Serafín González Pueyo.—Sama de Langreo (Oviedo).

Angel Carrio Flórez.—Laviana (Oviedo), V. Barredo.

Paulino Sánchez.—La Caridad (Oviedo), Arancedo.

Bautista Ortea González. — Pola de Lena (Oviedo), Vega del Rey.

Jesús Morán Alonso. — Langreo (Oviedo), Ciaño.

Severino Cadreda Gutiérrez.—Ventosa (Oviedo).

Modesto Costales Sánchez.—Infiesto (Oviedo).

Antonio Casillas Suárez. — Laviana (Oviedo).

Pedro Barrero Barrero.—San Antolín de Ibias (Oviedo).

José Alvarez González. — Moreda-Aller (Oviedo).

Rafael Rodríguez Menéndez.—Oviedo, Gascona.

Manuel Colmenero Rodríguez.—Trasmiras (Oviedo), Lobaces, 30.

Salvador Suárez Sánchez.—La Felguera (Oviedo), Molino Soto.

Oliva Villar González.—Mieres (Oviedo), Las Viñas Rebolleda.

Manuel Secada Viesca. — Sama de Langreo (Oviedo), Omedes.

Jesús Suárez Fernández.—Sama de Langreo (Oviedo).

José Menéndez Suárez. — Avilés (Oviedo), Santa Polonia, 75.

Feliz Díez Soto.—Arriondas (Oviedo).

Consuelo Martínez-Valdecuna.—Mieres (Oviedo).

Mariano Suárez Alonso.—Sama de Langreo (Oviedo).

Julia Fernández.—Sama de Laugreo (Oviedo).

Custodio García Rodríguez.—Mezana Boal (Oviedo).

Joaquín Fernández del Busto.—Puerto de Vega Navia (Oviedo).

Juan González González.—Ribadesella (Oviedo).

Francisco Javier González Vázquez, Mieres (Oviedo).

Oliva Barbón Díaz.—Corvera de Asturias (Oviedo).

Francisco Alvarez Fernández.—Mieres (Oviedo).

Laureano Rubín Gutiérrez.—Corvera de Asturias (Oviedo), Cueto.

Francisco Flores García.—Teverga (Oviedo).

Teodoro Gutiérrez Mirayo. — Los Pontones-Mieres (Oviedo).

José Rendueles Rodríguez.—Quintueles-Villaviciosa (Oviedo).

Amelio Arias Fernández.—Teverga (Oviedo).

Matías Marco García.—San Estanislao-Mieres (Oviedo), San Francisco Turón.

Angel Fernández Fernández. — Llanes (Oviedo).

José Pasarón Fernández. — Vegadeo (Oviedo), Lugar de Montoto.

Matilde Roces García.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), Casas de Abajo.

Mateo Gutiérrez Fernández. — Aller (Oviedo).
Elvira López Bango.—Las Campas (Oviedo), Concejo de Castrillón.
Jesusa García Viejo.—Proaza (Oviedo), Sograndio.
José Argüelles Argüelles.—Vega-Langreo (Oviedo).
Benito Rodríguez Rodríguez.—Verea-Nogueira (Oviedo).
Faustino Felgueres Candas.—Tornón-Villaviciosa (Oviedo).
José Martínez Vázquez. — Boó-Aller (Oviedo).
Severino González Antuña.—La Felguera-Sama de Langreo (Oviedo).
Pedro Fernández Ceñera.—Las Cubas Langreo (Oviedo).
José Alonso Alonso. — Hevia-Siero (Oviedo).
Manuel Nieves Argüelles. — Aller (Oviedo).
Baldomero González Cuenca.—Viyao-Piloña (Oviedo).
José S. Martín González.—Oviedo, Independencia, 43.
Froilán García Soto.—San Claudio (Oviedo).
Manuel Prado Pevida.—Oviedo, Foncalada, 9, tercero.
Nemesio Suárez oGnzález.—Sograndio (Oviedo).
Aurelio Fernández Pérez.—Soriana (Oviedo), Colmena.
Daniel Rodríguez.—Cangas del Narcea (Oviedo).
Manuel Rodríguez Bonalo.—Manzaneda (Oviedo).
Justo Hevia Fernández.—Celles-Siero (Oviedo).
Restituto Huerta Díaz. — Serapio-Aller (Oviedo).
Manuel Fernández Lavandera.—Peña Villapedre-Navia (Oviedo).
Laureano Alonso Mier. — Oviedo, Martina Vigil, 30.
Ramón Díaz Díaz.—Tapia de Casariego (Oviedo), San Esteban.
Manuel Rodríguez García.—Viella-Siero (Oviedo).
José Varillas García.—La Venta-Sama de Langreo (Oviedo).
Braulio García Canteli. — Cabranes (Oviedo).
Germán González Gutiérrez.—Villanueva-Santo Adriano (Oviedo).
Cándido Amor Díaz.—Traja-Sama de Langreo (Oviedo).
David Rodríguez Blando.—Lavandera-Gijón (Oviedo).
Faustino González Carballo.—Soto-Aller (Oviedo).
Manuel Méndez Pérez. — Orbaelle-Coaña (Oviedo).
José Cotarelo Martínez.—Santa Eulalia de Osas (Oviedo).
José Sánchez Huergo.—Pola de Siero (Oviedo).
José Sampedro Sampedro. — Santa Eulalia de Oscos (Oviedo).
Emilio Prieto García.—Amieva (Oviedo).
Manuel Fernández Menéndez.—Cudillero (Oviedo), San José.
Manuel Fernández Alvarez.—Regueras (Oviedo).
Francisco Escalante Capellán.—Llanes (Oviedo).
Aquilina Pérez Mier.—Camañenas-Cabrales (Oviedo).
José Fernández Fernández. — San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
José Salar Fernández.—San Tirso de Abres (Oviedo).
Faustino López Rodríguez.—Las Piezas-Sama de Langreo (Oviedo).
Manuel López Rodríguez.—Villayón (Oviedo).
Juan López Fernández. — Villayón (Oviedo), El Barrio.
Ricardo López Fernández.—Escobal (Oviedo).
Manuel Llamedo Montes. — Collado-Bimenes (Oviedo).
Jesús Laviana Suárez.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), Poladura.
Rafael Huerta Torre.—Grado (Oviedo), Roscones.
Aniceto Fernández Felguero.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
Manuel Fernández Rodríguez.— San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
Manuel Alvarez Rodríguez.—Las Regueras (Oviedo).
Juan García Alvarez.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
Tomás Gámez Fuente.—Barro-Llanes (Oviedo).
Casimiro Lavandera Fernández.—Candanal-Villaviciosa (Oviedo).
Emilio Megía López.—Ortiguera-Coaña (Oviedo).
Amador Roza Granda.—Cargaedo-Infiesto (Oviedo).
José Rodríguez García.—Recorba-Timeo (Oviedo).
Manuel Orviz Camonal.—Laviana Oviedo), Condueño.
Francisco Granda Llana.—Las Regueras (Oviedo), Valduno.
Antonio García Lozano.—Pola de Allende (Oviedo).
Benjamín García Carrilles.—Infiesto (Oviedo).
Fernando Alvarez Pozueco.—Laviana (Oviedo), P.ª del Arco.
José Rodríguez Rodríguez.—Pola de Allende (Oviedo).
Antonio Sánchez Díaz. — Llanes (Oviedo).
Leonardo Tresguerres Muñiz.—La Manjoyo (Oviedo), carretera del Barco de Soto.
Elvira González Rodríguez.—Corvera de Asturias (Oviedo).
José González y González.—Caces (Oviedo), Fábrica de Trubia.
Rodolfo Rodríguez Ordóñez.—Moreda-Aller (Oviedo).
Isidro Suárez Faya.—Beloncio-Infiesto (Oviedo), Piloño.
José Noval Palacio.—Pola de Siero (Oviedo), Gijón.
José Rojo Gutiérrez.—Villamayor-Infiesto (Oviedo), Piloña.
Ramón Díaz Gómez.—Aller (Oviedo), Boó.
Manuel Díaz y Díaz.—Boó-Aller (Oviedo).
Higinio Concheso González.—Cobayas-Infiesto (Oviedo).
Fermín Valdés Alvarez.—Las Regueras (Oviedo).
Clemente Vallés Suárez.—Las Regueras (Oviedo).
Juan Balmori Sánchez.—Callejo-Llanes (Oviedo).
Feliciano Alvarez Alvarez.—Valdecilla-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
José Díaz Gutiérrez.—Luanco-Gozón (Oviedo), Cardo.
Samuel García Collia.—Llanes (Oviedo), Pendueles.
Constantino Fuente Barbón.—Laviana (Oviedo), Villoria.
Mariano Flórez García.—Laviana (Oviedo), Asprón.
Eduardo Carús Cueto.—Antrialgo-Infiesto (Oviedo).
José Arena Toyos.—San Román-Piloña (Oviedo).
Manuel Fernández Menéndez.—San Miguel de los Eiros (Oviedo), Parroquia de Polavieja.
Josefa Montes Iglesias.—Cabañas nuevas-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
José Lozano García.—Pola de Allende (Oviedo), Grandene.
Víctor Cabal Fernández.—Mercadín (Oviedo).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan, solicitando el subsidio a las Familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 21 de Junio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorguen a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, con derecho a prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas, consignadas en el capítulo 4.°, artículo 5.°, concepto "Subsidio para las Familias numerosas" del Presupuesto de este Ministerio del año pasado, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último.

Diego Salor Aranda. — Herguijuela (Cáceres), San Roque.

Venancio Sánchez Martín.—Hernán Pérez (Cáceres), La Libertad, 8.

Juan Trujillo Sánchez.—Valdelacasa del Tajo (Cáceres), Vallejo, 4.

Laureano Jiménez Jiménez.—Millanes de la Mata (Cáceres).

Eulogio Jiménez Jiménez.—Millanes de la Mata (Cáceres).

Aquilino Hernández Sánchez.—Garganti1la (Cáceres).

Francisco Miguel Iñigo Felipe.—Torrecillas de la Tiesa (Cáceres), Nueva.

Rufino Mesa Rivera.—Montehermoso (Cáceres).

Eusebio Moreno Morales.—Torrecilla de la Tiesa (Cáceres).

Quintín Rodríguez Polo. — Cáceres, plazuela del Picadero, 2.

Salustiano Barbero Peñasco. — Garganti1la (Cáceres), Fernández de los Ríos.

Basilio Hernández Hernández. — La Garganta (Cáceres), Cizueros.

Tomás Flores Maillo.—Cabezuela del Valle (Cáceres), Mayor, 154.

Diego Chamorro Vadillo.—Cabezuela del Valle (Cáceres).

Juan Arenas Sánchez. — Tornavacas (Cáceres).

Tomás Vega Galeano.—Aliseda (Cáceres).

Dolores Paniagua Durán.—Salorino (Cáceres).

José Avelino Tarriño.—Salorino (Cáceres).

José Jiménez Madrid. — Casatejada (Cáceres), calle del Centro.

Modesto Carretero Salgero. — Cabezuela del Valle (Cáceres).

Florencio Oliva Cerro. — Malpartida de Plasencia (Cáceres), Solana.

Justo Rey Muñoz.—Cabezuela del Valle (Cáceres), Mayor, 152.

Juan Sánchez Canillas. — Plasencia (Cáceres), Rosar, 4.

Antonio Sánchez Herrero.—Plasencia (Cáceres), Santo Domingo el Viejo, 10.

Manuel Serrano y Serrano.—Cáceres Fuente Nueva, 14.

Francisco Sánchez Sánchez.—Pinofranqueado (Cáceres), barrio de Ovejuela.

Valentín Morán Arroyo. — Cáceres, General Margallo, 56.

Andrés Garrido Jiménez.—Plasencia (Cáceres), Castejón, 5.

Vicente Pérez Fernández.—Cáceres, Casas de Luna, 15.

Pedro Blázquez Jiménez.—Serradilla (Cáceres), Rincón de Palermo.

Felipe Frías Leal.—Cuacos (Cáceres), Ventorrillo, 11.

Mariano Criado Rodríguez.—Cáceres, Santa Gertrudis baja, 4.

Antonio Arias Barquilla. — Trujillo (Cáceres), Naranjo, 1.

Julián Polo Barroso. — Sierra de Fuentes (Cáceres), Plaza Mayor.

Antonio Morales Alvarez. — Aldeanueva del Camino (Cáceres), calle del Caño.

Fernando Alcaide Paniagua.—Cáceres, San Blas, 9.

Antonio Galapero Urdiales.—Cáceres, Trujillo, 21.

Domingo Villar Martínez. — Ibahernando (Cáceres).

Diego Sánchez Broncarro. — Trujillo (Cáceres), barrio del Obispo.

Victoriano Moreno Holgado.—Arroyo del Puerco (Cáceres), Muchoz Chavez, 40.

Sebastián Campos Collado.—Arroyo del Puerco (Cáceres).

Eladio Fernández Román.—Zarza de Montánchez (Cáceres), Alameda, 22.

Inocencio Cañadas Blanco.—Lozar de la Vega (Cáceres), calle de Abajo.

Antonio Barransa Carmona.—Aldea del Cano (Cáceres), Hernán Cortés.

Cristóbal Jiménez Garrido. — Cáceres, Calero, 13.

Francisco Ayala Moreno.—Plasencia (Cáceres), G. Hernández, 25.

Eloy Moreno Sánchez.—Salvatierra de Santiago (Cáceres), Fría.

Eduardo Román Pizarro.—Zarza de Montánchez (Cáceres).

Severo Montero González.—Oliva de Plasencia (Cáceres).

Domingo Mateos Giralte.—Acebo (Cáceres).

Antonio Cuellodero Carrasco. — Albalá (Cáceres).

Angel López Merino.—Cáceres, Sande, 44.

Francisco Luengo Bravo.—Trujillo (Cáceres), plaza de Santiago.

Manuel Mani Hernández.—Palomero (Cáceres), calle de Medio.

Pablo García Garrido. — Cañamera (Cáceres), avenida del Catorce de Abril.

Germán Marín Sánchez.—Cañaveral (Cáceres), San Benito.

Laureano Sánchez Casatorres.—Aldehuela del Teste (Cáceres), dehesa Curiales.

Ricardo Molano Elenas.—Alcuéscar (Cáceres).

Francisco Mellen Díaz.—Abala (Cáceres), Olivo.

Lorenzo Lindo Macarailla. — Cañaveral (Cáceres).

Nicolás Campos Muñoz.—Cañaveral (Cáceres).

Pedro García Barranco.—Albalá (Cáceres).

José Mateos López.—Trujillo (Cáceres), barrio de la Nueva.

Máximo Fernández Mateos. — Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Silviano Jiménez Jiménez.—Talván (Cáceres).

Isidro Luengo Barea.—Trujillo (Cáceres), García Paredes, 38.

Luis Pérez Alonso.—Navaconejo (Cáceres).

Santiago Evencio Estévez. — Vinamiel (Cáceres).

Alfredo Sánchez Márquez.—Malpartida de Plasencia (Cáceres), Plaza, 10.

Isidro Sánchez Bernal.—Lozar de la Vera (Cáceres), calle de la Cruz.

Miguel Clavel Castellano.—Valencia de Alcántara (Cáceres).

Tomás Ballesteros Gómez.—Millanes de la Mata (Cáceres), Hernán Cortés.

Rafael Martín Hernández.—Garganti1la (Cáceres), A. Albomo.

Juan Riberas Bachiller. — Aliseda (Cáceres), Pablo Iglesias, 34.

Antonio Iglesias Femica. — Aliseda (Cáceres), Barrionuevo Alto, 25.

José Godoy Cruz. — Aliseda (Cáceres), Pablo Iglesias, 63.

Demetrio Sánchez Gómez. — Tornavacas (Cáceres).

Baldomero Rodríguez Martín.—Plasencia (Cáceres), Casal del Mono.

Santiago Gil Montero.—Casas de Navarrete (Cáceres), Doctor Giral.

Constantino Hernández Jiménez.—Plasencia (Cáceres), Puerta Carro, 1.

Ramón García Rodríguez. — Aldeanueva del Camino (Cáceres), vía férrea.

Fernando Valverde Trejo.—Vandar (Cáceres), Constitución, 2.

Francisco Javier Sabas.—La Pesga (Cáceres).

Gumersindo Padilla Fernández.—Zorita (Cáceres), Plaza de Toros.

Telesforo Prior Servando.—Usagre (Badajoz), Rebira, 55.

Pedro Antonio Gutiérrez Carrasco. Esparragosa de la Serena (Badajoz).

Lorenzo Hornillo Escudero.—Campanario (Badajoz), Hospital, 45.

Antonio Galán Machina.—Torrenegra (Badajoz).

Jacinto Cruces Díaz. — Campanario (Badajoz).

Manuel Díaz Salas.—Villanueva del Fresno (Badajoz).

Eduardo Zambrano Félix.—Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).

Julio Vázquez Nodal. — Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).

Pedro García Díaz. — Almendralejo (Badajoz), Sevilla, 55.

Manuel Romero Triguero. — Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).

Juan Castillo Gallardo. — Campanario (Badajoz), Hospital, 25.

Manuel Cabezas Costes.—Usagre (Badajoz).

Visitación Berzal Mena.—Usagre (Badajoz), Llerena, 1.

Justo Vivas García.—Usagre (Badajoz).

Lorenzo Horrillo Escudero. — Campanario (Badajoz), Hospital, 35.

Manuel Prieto Novillo. — Badajoz, Colado.

Eugenio García Martín. — Badajoz, calle de la Zarza, 32.

Tomás Cáceres Perera. — Valverde de Llerena (Badajoz), Castilla, 19.

Miguel Morcillo Gómez. — Guareña (Badajoz), Llanas.

Felisa González Seguro.—Alange (Badajoz), Trinidad, 41.

José Parejo Díaz.—Medellín (Badajoz), plaza de los Ríos, 17.

Antonio Guisado Murillo. — Campanario (Badajoz), Gallardo, 21.

Manuel Ledesma Andréu.—Campanario (Badajoz), Noria, 22.

Manuel Aldana González. — Azuaga (Badajoz), Iglesias, 33.

Fermín Pereira Moreno.—Los Santos (Badajoz), San Bartolomé, 32.

Hermenegildo Monago Mateos. — Grauña (Badajoz), Salsipuedes, 18.

José Silva Campos.—Maimona (Badajoz).

Juan Garrido Masagosa.—Mengabril (Badajoz), Parrilla, 6.

Juan León Gómez.—Badajoz, Morales, 93.

Antonio Pinto Mancera.— Los Santos de Maimona (Badajoz), Mérida, 17.

Mariano Ruiz Roso.—Cabeza del Buey (Badajoz), Rosario, 50.

Agustín Hurtado García.— Valle de la Serena (Badajoz), Fernández de los Ríos.

Vicente Alcántara Carralero.—Sierra de Fuentes (Badajoz), calle de Trujillo.

José Alvarez Berrocal. — Badajoz, Ayuntamiento de Burguillos del Cerro, Medina, 10.

Juan Aponte Luna.— Burguillos del Cerro (Badajoz), Fermín y Galán, 120.

Joaquín Mora Calderón.—Don Benito (Badajoz), Llorente, 102.

Juan Morcillo Sánchez.—Don Benito (Badajoz), Cermeñuela, 26.

Juan Blanco Expósito. — Badajoz, Costanilla, 1

Angel Casado Lázaro. — Badajoz, Bravo Murillo, 59.

Manuel Cordero García. — Badajoz, Plaza de San José, 12.

Blas Nicolás Arenas Trenado.—Puebla de Alcocer (Badajoz).

Joaquín Burgueño Moreno.—Puebla de Alcocer (Badajoz).

Eusebio Cabanillas Tamurejo. — Puebla de Alcocer (Badajoz).

Sabas Cerrato Cordero.—Puebla de Alcocer (Badajoz).

Antonio Cabanillo López.—Olivenza (Badajoz).

Francisco Guerrero Espinosa.—Torremejía (Badajoz).

Antonio Trigo González.—Fuente de Cantos (Badajoz), Huerta de Canto, 82.

José Rosario Gausín. — Mirandilla (Badajoz), Cañada.

Manuel Carmona Sánchez Bendito. Villanueva de la Serena (Badajoz), calle de Santiago.

Francisco Flores Muñoz.— Valdetorres (Badajoz), Muñoz Torrero, 4.

Claudio Gallego Chamizo. — Valdetorres (Badajoz), Valdivia, 12.

Angel Garrido Barrasa.—Don Benito (Badajoz).

Ramón Sánchez Gómez.—Don Benito (Badajoz), Unión, 21.

Angel Plaza Alvarez.—Almendralejo (Badajoz), Mérida, 29.

Sebastián Ramírez Sánchez.—Badajoz, Madre de Dios, 29.

Antonio Rubia Blanco.—Villa de Oliva de Mérida (Badajoz).

Damián Bolas Sánchez.—Palomos (Badajoz), Lavadero, 14.

Manuel Silva López. — Valverde de Leganés (Badajoz), Mártires, 7.

Nicolás Pérez López Campillo de Llerena (Badajoz), Picón.

Francisco Núñez Benítez.—Retamal (Badajoz), Cervantes, 28.

Francisco Galiano Rey.—Cabeza del Puerto de Palmas (Badajoz).

Antonio Gordón. — Bodonal de la Sierra (Badajoz), caseta 26, línea férrea.

José Díaz Perea.—Campanario (Badajoz).

Antonio Mejías Condado. — Segura de León (Badajoz), Ramón y Cajal.

Juan Antonio Tamurejo.—Puebla de Alcocer (Badajoz), Fermín y Galán.

Eugenio Sánchez Gómez.—Puebla de Alcocer (Badajoz), Pelayo, 29.

Santiago Romero Nogales. — Zalamea de la Serena (Badajoz), A. Serrano.

Alejandro García Miranda. — Don Benito (Badajoz), Sol, 13.

Antonio Zapata Parra. — Fuente de Cantos (Badajoz), San Marcos, 9.

Ramón Suárez Regaña.— Bienvenida (Badajoz), Carrera

Dionisio Galán Prieto.—Don Benito (Badajoz), Pedrera, 8.

Pedro Martín Pero Pareja. — Don Benito (Badajoz), Pedrera, 8.

Pedro Torrado Martínez.—Solana de los Barros.—Almendralejo (Badajoz), calle de Buenavida.

Antonio Trinidad Serrano.—Torremegín, Mérida (Badajoz).

José González García.—Jerez de los Caballeros (Badajoz), Galdanes.

Francisco Viera Bravo.—Don Benito (Badajoz), Galán, 50.

Emilio Nieto Porro. — Don Benito (Badajoz).

Aquilino Sánchez Mora. — Esparragosa (Badajoz).

Vicente Sosa Núñez. — Don Benito (Badajoz).

Ambrosio Salguero Escallón.—Feria (Badajoz).

Rafael Acedo Millán.—Reina (Badajoz), Francisco Ferrer.

Angel Molina Díaz.—Mirandilla (Badajoz), Arenal.

José Santos Serrato.—Reina (Badajoz), Extramuros.

Manuel Santos Castañón.—Badajoz, San Agustín, 71.

José Peroso Almagro.—Llerena (Badajoz), Huerta Zambrano.

Manuel Manganes Rodríguez.—Aceuchal (Badajoz), San Antón, 44.

Antonio Muñoz Durán.— Aceuchal (Badajoz), Almendralejo, 43.

Luis García Durán. — Las Torres (Badajoz), Marcelino Domingo, 21.

Luis Arévalo Orellana.—Higuera de Llerena (Badajoz), Pedregal, 48.

Fernando Navarro González. — Los Santos de Maimona (Badajoz), Valmoreno, 1.

Juan Castilla García.—Almendralejo (Badajoz), M. de Valderney, 42.

Isabel Núñez Sánchez.—Almendralejo (Badajoz), Sevilla, 24.

Miguel Sánchez Salar.—Almendralejo (Badajoz), López de Ayala, 31.

Manuel de la Gala Gordón.—Azuaga (Badajoz), Muñoz Torrero, 37.

Francisco Trejo Díaz.—Quintana de la Serena (Badajoz), Costanilla, 100.

Juan Almazán Serrano. — Orellana de la Sierra (Badajoz), Iglesia, 5.

José Navarro Martínez.— Badajoz, Macón, 60.

Tomás Novillo Montaño.—Badajoz, Eugenio Hermoso, 50.

Manuel Millán Martín. — Trassierra (Badajoz), Extrarradio.

Valentín Martín Salido. — Llerena (Badajoz), Teniente Durán, 7.

José Buenavista Rebollo.— Villagarcía de la Torre (Badajoz), Alcalá Zamora.

Teodoro Hurtado Carmona.—Medi-

na de las Torres (Badajoz), Pozonuevo.

José Antonio Vizuete.—Malcocinado (Badajoz).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 2 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Cáceres y Badajoz, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Celebrado en fecha 6 del corriente el concurso anunciado en la GACETA del 26 de Marzo último para la adjudicación de las obras del trozo segunda de la segunda sección del Enlace de la estación de Atocha (Madrid a Zaragoza y a Alicante) con la de Las Matas (Norte), cuyo proyecto fué aprobado en 25 del mismo mes, y de acuerdo con lo informado por la Comisión de Enlaces ferroviarios de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar las citadas obras a la Sociedad anónima Obras y Construcciones "Hormaeche" por la cantidad de pesetas 8.101.981,08, o sea con la baja de 23.05 por 100 sobre el presupuesto aprobado de contrata, debiendo terminar las obras en el plazo de doce meses, a partir de la fecha en que den principio a las mismas, en la forma que dispone el artículo 6.° del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 11 de Abril de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Celebrado en fecha 5 del corriente el concurso anunciado en la GACETA del 26 de Marzo último para la adjudicación de la obra del colector complementario correspondiente al trozo cuarto de la primera sección del Enlace de la Estación de Atocha (Madrid a Zaragoza y a Alicante) con la de Las Matas (Norte), cuyo proyecto fué aprobado en 25 del mismo mes, y de acuerdo con lo informado por la Comisión de Enlaces ferroviarios de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar las citadas obras a D. Donato Lasa por la cantidad de 429.064,45 pesetas, o sea con una baja del 23,80 por 100 del presupuesto aprobado de contrata, debiendo terminar las obras en un plazo de tres meses, a partir de la fecha en que den principio a las mismas, en la forma que dispone el artículo 6.° del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 11 de Abril de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Celebrado con fecha 10 del corriente el concurso anunciado en la GACETA del 26 de Marzo último para la adjudicación de las obras del trozo 3.° de la 3.ª sección del enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), cuyo proyecto fué aprobado en 25 del mismo mes, y de acuerdo con lo informado por la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar las citadas obras a "Ferrocarriles y Construcciones, A. B. C." (S. A.), por la cantidad de 4.310.770,40 pesetas, o sea con la baja del 27 por 100 sobre el presupuesto aprobado de contrata; debiendo terminar las obras en el plazo de diez y ocho meses, a partir de la fecha en que den principio a las mismas, en la forma que dispone el artículo 6.° del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 11 de Abril de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 5 de Enero último concurso para proveer una plaza de Taquígrafo-Mecanógrafo de la Secretaría de este Departamento, dotada con la remuneración anual de 4.000 pesetas, se ha procedido, con arreglo a las condiciones estipuladas en la convocatoria, al examen y calificación de los méritos que respectivamente alegaron los concursantes a dicha plaza; no concurriendo en ninguno de ellos las circunstancias suficientes para fundamentar la reglamentaria propuesta en terna y la subsiguiente designación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desierto el expresado concurso, en uso de las facultades discrecionales que le están conferidas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Abril de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En la Sección de lo Civil de la Audiencia territorial de Santa Cruz de Tenerife se halla vacante, por traslación de D. Galo Miguel Barca Solana, una Secretaría de Sala que, de conformidad con el artículo 6.° del Decreto de 27 de Octubre de 1932, debe proveerse en el más antiguo de los Secretarios de Sala y de Gobierno de Audiencia territorial que lo soliciten.

Las instancias, en la forma prevenida por el artículo 9.° del citado Decreto, se presentarán dentro del plazo de quince días naturales, a contar desdeel siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Abril de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 266 de la ley Hipotecaria y en el 331 de su Reglamento, se anuncia para proveerse por oposición, entre Registradores de la Propiedad, Notarios o Jueces de primera instancia que hubieran estados dos años en el ejercicio de sus cargos, una plaza de Oficial Jefe de Negociado de primera clase, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, que se halla vacante en esta Dirección general, debiendo celebrarse los ejercicios con sujeción al Reglamento especial aprobado por Orden ministerial de 8 de Abril de 1933, y publicarse en la GACETA DE MADRID el Programa para el primer ejercicio treinta días antes del fijado para dar principio a los ejercicios de oposición.

Los aspirantes deberán presentar por sí o por medio de apoderado sus solicitudes en esta Dirección general, dentro del plazo de trinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos justificativos de llevar dos años en el ejercicio de sus respectivos cargos. En las solicitudes se podrán alegar los méritos y servicios de que se crean adornados los aspirantes, justificándolo con los documentos opor-

tunos u obras publicadas y expresando si, además del francés, poseen algún otro idioma.

Madrid, 8 de Abril de 1933. — El Director general, Luis Fernández Clérigo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	*Premios.*	*Poblaciones.*
26.654	120.000	Medina Sidonia, Madrid, Salamanca, Barcelona.
17.349	65.000	Llerena, Barcelona, Málaga, Bilbao.
23.972	25.000	Gerona, Tarrasa, Alicante, Almería.
23.571	2.000	Barcelona, La Palma del Condado, Granada, Barcelona.
30.077	2.000	Madrid, ídem. íd. íd.
3.081	2.000	Morella, Algeciras, Lugo, Salamanca.
22.816	2.000	Barcelona, Castellón, San Feliú de Llobregat, Sevilla.
3.382	2.000	Logroño, Ceuta, Jerez de la Frontera, Manresa.
30.455	2.000	Valencia, Alicante, Granada, Barcelona.
11.110	2.000	Madrid, Cartagena, Granada, Cartagena.
16.487	2.000	San Sebastián, ídem, ídem, Barcelona.
18.160	2.000	Madrid, Valencia, Grado, Santander.
34.352	2.000	Salamanca, Alcalá de Guadaira, Mairena del Alcor, Tortosa.

Madrid, 11 de Abril de 1933.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Cruz Francés Maqueda, Antolina Rodríguez Antón y Caridad Labajos Alamín, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María de las Nieves Clara Peña Ruiz y Modesta Martín Moreno, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Abril de 1933. — El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE ABRIL DE 1933

Ha de constar de tres series de 37.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.279.460 pesetas en 1.902 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE		PESETAS
1	de	150.000
1	de	70.000
1	de	40.000
1	de	20.000
16	de 3.000	48.000
1.577	de 500	788.500
99	aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99	ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99	ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	49.500
2	ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2	ídem de 2.000 pesetas para los del premio segundo	4.000
2	ídem de 1.700 pesetas para los del premio tercero	3.400
2	ídem de 1.030 pesetas para los del premio cuarto	2.060
1.902		1.279.460

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 9 de Junio de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Se convoca a los señores aspirantes a la plaza de Médico residente del Sanatorio marítimo de Malvarrosa, para dar comienzo a los ejercicios de oposición el día 19 del corriente, a las diez de la mañana, en la Dirección general de Sanidad.

Madrid, 11 de Abril de 1933.—El Inspector general, Sadí de Buen.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de una plaza de Médico de guardia, con carácter temporal, del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, dotada con el haber anual de pesetas 3.000, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 20, sección 6.ª del Presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª No exceder de la edad de treinta años.

3.ª No ejercer la profesión libre durante el tiempo de su nombramiento como interno.

4.ª Residir en el Hospital, entendiendo que la residencia es solamente para el interesado, no encargándose el Hospital de proporcionar vivienda para su familia.

5.ª El nombramiento será por un año, prorrogable por períodos iguales, a propuesta del Director del establecimiento y durante un plazo improrrogable de cinco años.

6.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 29 del corriente mes, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o ejercicio de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

7.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

8.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Manuel Tapia Martínez, Director del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas.

Vocales: D. Pedro Zarco Bohorques, Director del Sanatorio de Valdelatas, y D. Emilio Luengo Arroyo, Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

9.ª Además del resultado de los ejercicios, el Tribunal valuará los méritos de los opositores, atendiendo preferentemente:

1.° A sus trabajos y asistencia a Clínicas y Hospitales.

2.° A las publicaciones científicas que hayan realizado.

3.° Al expediente académico.

4.° A sus conocimientos de Idiomas, a cuyo efecto podrán ser sometidos a una prueba.

10. Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.° Exploración, diagnóstico y tratamiento de un enfermo. Este ejercicio se hará en la forma que el Tribunal designe y será eliminatorio.

2.° Desarrollar, por escrito, en el tiempo que acuerde el Tribunal, un tema elegido a la suerte de un programa de 10 temas entregado a los opositores con veinticuatro horas de antelación.

11. Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la la provisión de la plaza concursada.

Madrid, 8 de Abril de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de la dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de una plaza de Médico ayudante de Laboratorio del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.°, artículo 20, Sección sexta, Subsección segunda del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar, sin antecedentes penales y no excederán de la edad de treinta años.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 29 del corriente mes, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar .

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Manuel Tapia Martínez, Director del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas.

Vocales: D. Gustavo Pittaluga Fattorini, Director de la Escuela Nacional de Sanidad, y D. Jesús Jiménez Fernández de la Reguera, Médico de Laboratorio del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerarán méritos preferentes:

Los trabajos, publicaciones y cargos desempeñados relacionados con la especialidad y especialmente con el Laboratorio aplicado a las enfermedades infecciosas.

6.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.° Desarrollar por escrito, durante tres horas, un tema relacionado con la especialidad.

2.° Realizar un ejercicio práctico de laboratorio. El Tribunal se reserva el derecho de disponer la práctica de un tercer ejercicio si los anteriores no fuesen suficientes para delimitar la capacidad de los concursantes.

7.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada, haciéndose el nombramiento por un año, prorrogable por períodos iguales, a propuesta del Director del Establecimiento y durante un plazo improrrogable de cinco años, no pudiendo el designado ejercer la profesión libre durante el tiempo de su nombramiento.

8.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Madrid, 8 de Abril de 1933.—El Director general, M. Pascua.

CIRCULAR

A fin de que los expedientes relativos a auxilios metálicos solicitados por los Ayuntamientos para obras de saneamiento, con arreglo a la Orden ministerial de 9 de Febrero último (GACETA del 11), tengan la rápida y debida tramitación, se recuerda y reitera por la presente Circular, que será publicada en los *Boletines Oficiales* de las provincias, el exacto cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Orden citada, así como lo prevenido en la Ley del Timbre respecto al reintegro correspondiente de la documentación.

Lo que se hace público para conocimiento de los Municipios rurales menores de 2.000 habitantes e Inspecciones provinciales de Sanidad.

Madrid, 11 de Abril de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En las relaciones provisionales correspondientes a los nombramientos por el primer turno de provisión de Maestros nacionales del primer Escalafón (GACETA de 22 de Febrero último) no figura, por omisión de copia, y debe figurar el de D. Pascual González y Miguel, categoría 7.ª, caso 2.° del artículo 2.° del Decreto de 1.° de Julio de 1932, con veintidós días de servicios en la última Escuela desempeñada. Se le adjudica la de Barrio de Villimar (Burgos), unitaria. Y se hace público para los efectos consiguientes y reclamaciones a que pudiera dar lugar en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Burgos.

Accediendo a numerosas peticiones formuladas por Maestros interesados en el concurso general de traslado en tramitación, en el sentido de que se amplíe el plazo de reclamaciones contra las propuestas provisionales de

nombramientos por el tercero y cuarto turnos de provisión insertas en los números de la GACETA DE MADRID de los días 2 y 11 de Abril,

Esta Dirección general ha resuelto que los referidos plazos se consideren como de quince días, contados a partir de las respectivas fechas de inserción que se citan y con arreglo a las demás normas que en dichas Ordenes se establecen.

Madrid, 11 de Abril de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Examinadas las peticiones formuladas por los Maestros nacionales que en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio del año próximo pasado y Ordenes complementarias de 18 del mismo mes y 1.º y 25 de Agosto siguiente, solicitando tomar parte en el concurso de traslado a vacantes de Escuelas nacionales por el cuarto turno de provisión, y en consonancia con lo dispuesto en las citadas Ordenes, Decreto de 1.º de Julio último y el Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección ha resuelto formular las correspondientes propuestas provisionales de destino y desestimación que a continuación se expresan:

CUARTO TURNO

SEGUNDO ESCALAFÓN

Maestros.

D. Modesto Fernández Martínez, antigüedad, 12 de Febrero de 1904. Número del Escalafón, 1.860. Se le adjudica la Escuela de Navalcaballo (Soria).

D. Vicente León Pérez, 7 de Noviembre de 1904. Número del Escalafón, 1.856. Fuenmayor-Barrio Estación (Logroño).

D. Eustasio Martínez y Martínez, 18 de Junio de 1906. Número del Escalafón, 1.845. Villaseca Somera (Soria).

D. Pablo Moreno Jodra, 14 de Julio de 1908. Número del Escalafón, 1.973. Torremediana (Soria).

D. Juan García Parada, 24 de Agosto de 1908. Número del Escalafón, 1.992. Casasola (Avila).

D. Julián Revuelta Paniagua, 1.º de Abril de 1910. Número del Escalafón, 1.887. Las Chozas-Fuengirola (Málaga)

D. Francisco Miguel Lloret, 17 de Noviembre de 1910. Número del Escalafón, 1.205. Ahillas (Valencia).

D. Antonio Conde González, 12 de Junio de 1911. Número del Escalafón, 2.183. Banqueses de Abajo (Orense).

D. Victoriano García Ballesteros, 1.º de Septiembre de 1911. Número del Escalafón, 2.049. Armenteros (Salamanca).

D. Miguel Ponz Casaneva, 8 de Febrero de 1912. Número del Escalafón, 2.242. Atiarcón San Juan (Huesca).

D. Antonio Muñoz Ballesteros, 1.º de Abril de 1913. Número del Escalafón, 1.494. Copernal (Guadalajara).

D. Narciso Orduna Sanz, 28 de Diciembre de 1913. Número del Escalafón, 794. Castejón de Arbaniés (Huesca).

D. Anatolio Cuadrado Bernal, 1.º de Noviembre de 1914. Número del Escalafón, 2.323. Santiago de Cartes-Barquera (Santander).

D. José Miguel Farach Cerezo, 1.º de Abril de 1916. Número del Escalafón, 1.731. Cautivador (Alicante).

D. Casto Martínez Durán, 1.º de Abril de 1916. Número del Escalafón, 2.416. Vilar-Avión (Orense).

D. Alberto García Rabanal, 30 de Junio de 1916. Número del Escalafón, 2.486. Villaobispo de las Regueras (León).

D. José Antonio Martínez Verdú, 8 de Julio de 1916. Número del Escalafón, 2.545. Bernueces (Oviedo).

D. Elías Ortiz Fernández, 24 de Julio de 1916. Número del Escalafón, 2.618. Villalvilla de Burgos (Burgos).

D. Antonio Anda Oleaga, 27 de Julio de 1916. Número del Escalafón, 2.633. Amárita (Alava).

D. Mariano de la Cal Benito, 27 de Julio de 1916. Número del Escalafón, 2.638. Granja de Muedra-Valoria la Buena (Valladolid).

D. Jesús Antonio Gómez de Agüero y Martín de Eugenio, 1.º de Enero de 1917. Número del Escalafón, 2.379. Fuentes de la Alcarria (Guadalajara).

D. Juan Ruiz Pérez, 1.º de Febrero de 1917. Número del Escalafón, 1.286. Lages (Murcia).

D. Mauricio Acín Peleato, 1.º de Marzo de 1917. Número del Escalafón, 1.403. Borrés-Cartiraud (Huesca).

D. Inocencio Fernández de la Riba, 3 de Marzo de 1917. Número del Escalafón, 2.910. Verdicio-Gozón (Oviedo).

D. Miguel López López, 1.º de Noviembre de 1917. Número del Escalafón, 2.377. Camino de Aljezares (Murcia).

D. Bernardo Guillés Alepuz, 1.º de Enero de 1918. Número del Escalafon, 2.353. Estación de Sabiñánigo (Huesca).

D. Emilio Tejeiro Granados, 1.º de Junio de 1918. Número del Escalafón, 3.033. Lagos-Vélez Málaga, unitaria (Málaga).

D. Gabriel Gómez Manso, 1.º de Junio de 1918. Número del Escalafón, 3.056. Pelayo-Algeciras (Cádiz).

D. Manuel López Darriba, 1.º de Junio de 1918. Número del Escalafón, 3.168. Saamasas (Lugo).

D. Francisco Martín Nadal, 1.º de Junio de 1918. Número del Escalfón, 3.354. Altabacales-Arucas (Las Palmas).

D. Dionisio López Cejuela, 1.º de Julio de 1918. Número del Escalafón, 3.043. La Felipa-Chinchilla (Albacete).

D. Gabriel Ortega Campos, 12 de Julio de 1918. Número del Escalagón, 3.302. Bercianos del Camino (León).

D. Sebastián Martín y Martín, 1.º de Septiembre de 1918. Número del Escalafón, 1.422 bis. Vega de Poja en Siero (Oviedo).

D. Pedro García Milla, 1.º de Enero de 1919. Número del Escalafón, 3.390. Renieblas (Soria).

D. Eugenio Rodríguez Calonge, 1.º de Febrero de 1919. Número del Escalafón, 3.371. Cabretón (Logroño).

D. Manuel Pina Vicién, 1.º de Septiembre de 1919. Número del Escalafón, 2.357. Alborge (Zaragoza).

D. José Belmonte Roca, 1.º de Septiembre de 1919. Número del Escalafón, 2.754. Casas Blancas de Zeneta (Murcia).

D. Benito Bilián Amigo, 1.º de Septiembre de 1919. Número del Escalafón, 2.837. Pazos-Silleda (Pontevedra).

D. Antonio Fernández Espina Mogollón, 6 de Septiembre de 1919. Número del Escalafón, 3.857. El Castañar-Béjar (Salamanca).

D. Antonio Sancibrián Menoyo, 1.º de Noviembre de 1919. Número del Escalafón, 2.944. Salinillas de Buradón (Alava).

D. José María López Muñiz, 5 de Noviembre de 1919. Número del Escalafón, 3.996. Sestiello-Grado (Oviedo).

D. Andrés Vicente García, 27 de Diciembre de 1919. Número del Escalafón, 4.081. Guejuelo del Barro (Salamanca).

D. José Palomar Sanz, 1.º de Enero de 1920. Número del Escalafón, 2.732. Alconaba (Soria).

D. Manuel Vázquez Pérez, 1.º de Febrero de 1920. Número del Escalafón, 4.114. Vilabella-Fuentes (La Coruña).

D. Juan Hernández Ayala, 31 de Mayo de 1920. Número del Escalafón, 4.282. Guarazoca-Valverde (Santa Cruz de Tenerife).

D. Juan B. Rodríguez Pascual, 1.º de Junio de 1920. Número del Escalafón, 2.954. Perleta-Elche (Alicante).

D. Ramón Quintairos Onteiriño, 1.º de Noviembre de 1920. Número del Escalafón, 3.684. Sotomayor-Taboadela (Orense).

D. Juan Nasarre Anoro, 1.º de Noviembre de 1920. Número del Escalafón, 3.882. Santa María de la Peña (Huesca).

D. Félix Labajo Abad, 1.º de Diciembre de 1920. Número del Escalafón, 3.445. Calabazanos (Palencia).

D. Angel García García, 1.º de Febrero de 1921. Número del Escalafón, 4.564. Los Alcázares (Murcia). Condicional consorte.

D. Alfredo Mederos Galán, 28 de Febrero de 1921. Número del Escalafón, 4.599. Adelantado Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife).

D. Guillermo Sánchez Alonso, 1.º de Marzo de 1921. Número del Escalafón, 1.137. Santa María de Nave (Palencia).

D. Luis Gutiérrez González, 5 de Marzo de 1921. Número del Escalafón, 4.600. Santiago de las Villas (León).

D. Santos Ortiz Pérez, 21 de Marzo de 1921. Número del Escalafón, 4.069. Partido de Abajo (Murcia).

D. Manuel Martínez Falcó, 1.º de Abril de 1921. Número del Escalafón, 3.946. Villatorcas (Castellón).

D. José López Sevilla, 15 de Septiembre de 1921. Número del Escalafón, 4.780. Las Cuevas (Murcia).

D. Manuel Losada Luciro, 17 de Septiembre de 1921. Número del Escalafón, 4.783. Villanueva de San Ciprián (Orense).

D. Juan Tapia Ortiz, 11 de Octubre de 1921. Número del Escalafón, 4.857. El Campo-Dalias (Almería).

D. Manuel Fernández Galón, 24 de Octubre de 1921. Número del Escalafón, 4.887. El Portal (Cádiz).

D. Luis Vila Plana, 1.º de Noviembre de 1921. Número del Escalafón, 4.937. San Juan Sobirats (Barcelona).

D. Melchor Vila Anguera, 1.º de Diciembre de 1921. Número del Escalafón, 4.955. Santa Eugenia de Berga (Barcelona).

D. Mariano de Pejan y Navarro, 1.º de Enero de 1923. Número del Escalafón, 3.291. Jubalcoy-Elche (Alicante).

D. Marcelo Alonso García, 18 de Enero de 1922. Número del Escalafón, 2.789. Castillo (Alava).

D. José Bellido Durán, 1.° de Abril de 1922. Número del Escalafón, 5.065. El Cuervo (Sevilla).

D. José Alonso Forquera, 16 de Junio de 1922. Número del Escalafón, 5.132. Veredas de San Félix, Cartagena (Murcia).

D. Guillermo García Cuesta, 1.° de Agosto de 1922. Número del Escalafón, 4.293. Mazueco de Lara-Villoruevo (Burgos).

D. Eusebio Huiguera Martínez, 28 de Agosto de 1922. Número del Escalafón, alta. Torrellano Bajo-Elche (Alicante).

D. Carmelo Gálvez Moreno, 1.° de Octubre de 1922. Número del Escalafón, alta. Las Monjas-Alhaurín de la Torre (Málaga).

D. Rafael Mora Escortell, 21 de Octubre de 1922. Número del Escalafón, 4.040. Llosa de Camacho (Alicante).

D. Vicente López Llera, 1.° de Septiembre de 1918. Número del Escalafón, 2.870. Chapas-Marbella (Málaga).

D. Fulgencio Ruiz Gómez, 9 de Febrero de 1923. Número del Escalafón, alta. Santiago de la Rivera-San Javier (Murcia).

D. Agustín Couto Mallén, 1.° de Marzo de 1923. Número del Escalafón, alta. San Julián-Marín (Pontevedra).

D. Enrique Garzón Gómez, 1.° de Abril de 1923. Número del Escalafón, alta. Cortijos de Torrenueva (Granada).

D. José Martínez Barrio, 1.° de Abril de 1923. Número del Escalafón, alta. Santa Marina del Monte (Orense).

D. Antonio Trejo Medel, 16 de Abril de 1923. Número del Escalafón, 3.448. Cuesta Blanca-Cartagena (Murcia).

D. Orestes Morellón Moya, 3 de Junio de 1923. Número del Escalafón, 3.596. Cerveruela (Zaragoza).

D. Manuel Cárdenas Mengual, 1.° de Septiembre de 1923. Número del Escalafón, 2.855. Aldea de Artay, Andilla (Valencia).

D. Eugenio Vilarrubí Codina, 19 de Septiembre de 1923. Número del Escalafón, 4.892. Cedó y Ribé (Lérida).

D. Joaquín Gallegos Alburquerque, 15 de Octubre de 1923. Número del Escalafón, alta. Los Conesas (Murcia).

D. Hipólito Barberá Hernando, 1.° de Noviembre de 1923. Número del Escalafón, 1.704. Modubar de la Emparedada (Burgos).

D. José Bertrán Planella, 1.° de Noviembre de 1923. Número del Escalafón, 2.516. Ruspiá (Gerona).

D. Lorenzo Bosch Clós, 1.° de Noviembre de 1923. Número del Escalafón, 3.469. Vilopriu (Gerona).

D. Miguel Barral Sala, 1.° de Noviembre de 1923. Número del Escalafón, 3.798. San Andrés del Terry (Gerona).

D. Felipe Vega Toral, 1.° de Noviembre de 1923. Número del Escalafón, alta. Villimer (León).

D. Francisco Ruiz Navarro, 10 de Noviembre de 1923. Número del Escalafón, 4.228. Las Barracas-Alguazas (Murcia).

D. Blas Muñoz Rodríguez, 10 de Noviembre de 1923. Número del Escalafón, 4.352. Los Púlpites (Murcia).

D. Tomás Verde Blanco, 1.° de Diciembre de 1923. Número del Escalafón, 3.175. Fresno del Camino (León).

D. Froilán Fuster Satorres, 1.° de Diciembre de 1923. Número del Escalafón, 3.954. Portichol (Alicante).

D. Santos García Jimeno, 1.° de Diciembre de 1923. Número del Escalafón, 5.057. Maicas (Teruel).

D. Antonio Buades Gozálvez, 1.° de Enero de 1924. Número del Escalafón, 3.510. Era de Soler-Villajoyosa (Alicante).

D. Matías Díaz Florido, 1.° de Enero de 1924. Número del Escalafón, 4.057. Jarama-Puerto Real (Cádiz).

D. David Gago Viejo, 1.° de Mayo de 1924. Número del Escalafón, 3.562 bis. San Millán de los Caballeros (León).

D. Victorino Pocampo Biel, 10 de Abril de 1924. Número del Escalafón, 2.828. Reboredo-San Ciprián (Orense).

D. Emilio Palagos Pujol, 10 de Junio de 1924. Número del Escalafón, 4.270. S. Dalmay-Vilovi de Oñer (Gerona).

D. Juan Bautista Miralles Redó, 11 de Junio de 1924. Número del Escalafón, alta. Más del Plá, Ases del Maestro (Castellón).

D. Adelaido Alia y Fernández Gallardo, 24 de Junio de 1924. Número del Escalafón, alta. Martín Miguel (Segovia).

D. Santiago López Guillén y Soriano, 1.° de Julio de 1924. Número del Escalafón, 4.840. Las Urrutias (Murcia).

D. Juan Antonio Román Jurado, 5 de Julio de 1924. Número del Escalafón, alta. Estación de Salinas, Archidona (Málaga).

D. Martín Gasa Farrero, 6 de Septiembre de 1924. Número del Escalafón, 4.517. Pont de Claverol (Lérida).

D. Julio de Cossío Roiz, 20 de Noviembre de 1924. Número del Escalafón, 5.144. Puentenansa (Santander).

D. Magín Hernández González, 15 de Diciembre de 1924. Número del Escalafón, 2.809. Herguijuela del Campo (Salamanca).

D. Eugenio Gómez Rodríguez, 15 de Diciembre de 1924. Número del Escalafón, 3.446. Peralejos (Teruel).

D. Gregorio Rodríguez y García, 15 de Diciembre de 1924. Número del Escalafón, 3.750. Ciadoncha (Burgos).

D. Adolfo Cuenca y Zamora, 15 de Diciembre de 1924. Número del Escalafón, 3.890. Guardias Viejas, Dalias (Almería).

D. Bernardino R. Barreiro Rodríguez, 15 de Diciembre de 1924. Número del Escalafón, 3.961, Sarreaus, Bande (Orense).

D. Anacleto Casas Villanueva, 15 de Diciembre de 1924. Número del Escalafón, 4.294. Los Pazos (La Coruña).

D. Pedro Artacho Muñoz, 15 de Diciembre de 1924. Número del Escalafón, 4.628, La Esperanza, Loja (Granada).

D. Florián Martínez Baró, 15 de Diciembre de 1924. Número del Escalafón, alta. Zangandez (Burgos).

D. Jonás Inocencio Picazo Rodríguez, 20 de Diciembre de 1924, alta. Escopete (Guadalajara).

D. Félix Ayora Gómez, 7 de Enero de 1925. Número del Escalafón, 4.089. La Azohía (Murcia).

D. Elías Fernández Mezcua, 1.° de Febrero de 1925. Número del Escalafón, alta. La Paz, Fuente Vaqueros (Granada).

D. Pedro Jiménez Nieto, 1.° de Abril de 1925. Número de la lista, 68. El Romeral, Antequera (Málaga).

D. Julián Alonso y García, 1.° de Abril de 1925. Número del Escalafón, alta. Galosalvo (Albacete).

D. Cesáreo Encinas García, 8 de Agosto de 1925. Número del Escalafón, alta. Villequillo (Segovia).

D. Antonio Seijas Poch, 21 de Agosto de 1925. Número del Escalafón, 4.312. Campo de las Ruedas, Noya (La Coruña).

D. Luis Forcada Calzada, 1.° de Septiembre de 1925. Número del Escalafón, 4.462. Las Ordas de Aiguamurcia (Tarragona).

D. Andrés Delgado y Cortés, 1.° de Octubre de 1925. Número del Escalafón, 2.506. Alcaidon, Soto de la Vega (León).

D. Liberto González Bardón, 1.° de Octubre de 1925. Número del Escalafón, 3.688. Requejo de la Vega, Soto de la Vega (León).

D. Antonio Rodríguez Sánchez, 1.° de Octubre de 1925. Número del Escalafón, 4.002. Veigue, Sada (La Coruña).

D. Luis Paesa Gallardo, 1.° de Octubre de 1925. Número del Escalafón, 4.267. Mendívil, Novillas (Zaragoza).

D. Demetrio Coca Sahagún, 1.° de Octubre de 1925. Número del Escalafón, 4.588, Olacueta (Vizcaya).

D. Luis Martí Mondragón, 1.° de Octubre de 1925. Número del Escalafón, 4.693, Puzol, Elche (Alicante).

D. Dativo Encinas Olmos, 1.° de Octubre de 1925. Número de la lista, 418. Berlanga de Roa (Burgos).

D. Bartolomé Pujol Bennasar, 7 de Octubre de 1925. Número del Escalafón, 4.529, Moscarí, Selva (Baleares).

D. Jesús Sanz Bernardos, 8 de Octubre de 1925. Número del Escalafón, 4.804. Cabanillas, Torrecaballeros (Segovia).

D. Gonzalo Barrena Alcalde, 9 de Octubre de 1925. Número del Escalafón, 2.089. La Olmedo de Jadraque (Guadalajara).

D. Pedro Vallelado de Castro, 12 de Octubre de 1925. Número del Escalafón, 4.311. Els Casots Subirats (Barcelona).

D. Manuel Acosta Felipe, 15 de Octubre de 1925. Número del Escalafón, alta. Planto, Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

D. Eladio Lafuente Fernández, 16 de Octubre de 1925. Número del Escalafón, 2.814. Vilar-Coles (Orense).

D. Diego Partera Villar, 20 de Octubre de 1925. Número del Escalafón, 3.584. Algorox (Alicante).

D. Emilio Darriba Rodríguez, 4 de Noviembre de 1925. Número del Escalafón, 3.928. Esperante (Lugo).

D. Bernabé Fortunato Muñoz García, 6 de Noviembre de 1925. Número del Escalafón, 4.037. Valdemorillo Sierra (Cuenca).

D. Vicente Deltoro Domingo, 8 de Noviembre de 1925. Número del Escalafón, 4.065. Lasheras-Alcalá del Júcar (Albacete).

D. Pedro Hidalgo Ortega, 20 de Enero de 1926. Número del Escalafón, 3.192. Anguiozar-Vergara (Guipuzcoa).

D. Cristóbal Segarra Hernández, 26

de Enero de 1926. Alta. Castelltallat-San Mateo de Bages (Barcelona).

D. Numilo Broto Supervía, 1.° de Febrero de 1926. Número del Escalafón, 4.047. Puibolea-Lierta (Huesca).

D. Mateo Ballesteros Olmedillas, 14 de Febrero de 1926. Número del Escalafón, 2.950. Gajanejos (Guadalajara).

D. José Gómez Alted, 21 de Febrero de 1926. Número del Escalafón, 2.211 bis. La Sarga-Jijona (Alicante).

D. Baltasar Nicoláu Bonet, 11 de Mayo de 1926. Número del Escalafón, 4.083. Porto-Petro-Santanyí (Baleares).

D. Pascual García Muñoz, 21 de Mayo de 1926. Número del Escalafón, 4.699. Villamayor-Muñosancho (Avila).

D. Ricardo Alvarez Vázquez, 22 de Mayo de 1926. Número del Escalafón, 2.816. Nigueiroá (Orense).

D. Ezequiel Urcel Romero, 26 de Mayo de 1926. Número del Escalafón, 3.972. El Busto (Zaragoza).

D. Fernando del Río González, 26 de Mayo de 1926. Alta. Dornelas (Pontevedra).

D. Protasio Pinto Camino, 29 de Mayo de 1926. Alta. Ontón-Castro Urdiales (Santander).

D. Antonio Fumanal Mur, 1.° de Junio de 1926. Número del Escalafón, 2.953. Burceat (Huesca).

D. Joaquín Heras Terceño, 1.° de Junio de 1926. Número del Escalafón, 3.001. Vada (Santander).

D. Eloy Sanmiguel Justo, 1.° de Junio de 1926. Número del Escalafón, 5.043. Espinoso (Orense).

D. Francisco Cabezas Hidalgo, 1.° de Junio de 1926. Número del Escalafón, alta. San José-Alcalá la Real (Jaén).

D. Rafael Garzón Pérez, 1.° de Junio de 1926. Laborcillas (Granada). Alta.

D. Lope González Ibáñez, 1.° de Junio de 1926. Alta. Villacarralón (Valladolid).

D. Alfonso Viz Pereiro, 2 de Junio de 1926. Número del Escalafón, 3.826. San Pedro de Villanova (Coruña).

D. Antonio Lacorte Gil, 9 de Junio de 1926. Alta. Durón (Guadalajara).

D. Cástulo Roldán Polanco, 13 de Junio de 1926. Número del Escalafón, 2.676. Pisón de Ojeda (Palencia).

D. Marino López Mediavilla, 17 de Junio de 1926. Número del Escalafón, 4.736. Garriazo (Santander).

D. Angel Benito Jiménez, 19 de Junio de 1926. Número del Escalafón, 3.883. Paredes de Sigüenza (Guadalajara).

D. Marcelino Pombo Vázquez, 16 de Julio de 1926. Alta, número de la lista, 514. Margarios-Suleda (Pontevedra).

D. Francisco Velázquez González, 19 de Julio de 1926. Alta. Los Torraos (Murcia).

D. Florentino Muñoz Martín, 26 de Julio de 1926. Lista de interinos, 349. Duruelo (Avila).

D. Angel Revuelta Vega, 1.° de Agosto de 1926. Número del Escalafón, 2.027. Villasecino (León).

D. Crescencio Sáinz Ruiz, 1.° de Agosto de 1926. Número del Escalafón, 3.532. Ozana (Burgos).

D. José Antonio Nicolás García, 1.° de Agosto de 1926. Alta. La Calavera-San Juan (Murcia).

D. Emilio García García, 4 de Agosto de 1926. Número del Escalafón, 5.139. La Mojonera (Almería).

D. Juan López Domínguez, 14 de Agosto de 1926. Número de la lista, 586. Puerto López-Modín (Granada).

D. Servando Rodríguez y Rodríguez, 29 de Agosto de 1926. Número del Escalafón, 2.535. Rugando (Lugo).

D. Manuel Fernández Puerta, 1.° de Septiembre de 1926. Número del Escalafón, 2.371. El Tocón-Quentar (Granada).

D. Teófilo Morales Salvador, 1.° de Septiembre de 1926. Número del Escalafón, 3.169. Mazalvete (Soria).

D. Juan Iglesias Escofet, 1.° de Septiembre de 1926. Montelar (Barcelona).

D. Vicente Docampo Biel, 1.° de Septiembre de 1926. Número de la lista, 299. Las Lamas-Barbadanes (Orense).

D. Demetrio Jiménez Martín, 1.° de Septiembre de 1926. Número de la lista, 372. San Bartolomé de Tormes (Avila).

D. Eutiquio Gómez Seco, 1.° de Septiembre de 1926. Alta. Niembro (Oviedo).

D. Juan P. Castillo Cuenca, 1.° de Octubre de 1926. Número del Escalafón, 4.469. Blanca-Estación (Murcia).

D. Isaac García González, 1.° de Octubre de 1926. Número de la lista, 401. Bustillo de Chaves (Valladolid).

D. Juan Aguado González, 1.° de Octubre de 1926. Número de la lista, 500. Villanueva de las Peras (Zamora).

D. Nicolás Iturriaga Martínez, 4 de Octubre de 1926. Tirgo (Logroño).

D. Juan Ramiro Ruiz González, 6 de Octubre de 1926. Número del Escalafón, 2.207. Pando-Penilla (Santander).

D. Diego López Medina, 15 de Octubre de 1926. Alta. Perrosillo Arquillos (Jaén).

D. Cipriano Villar Bretal, 28 de Octubre de 1926. Número del Escalafón, 3.730. Mámoa (Coruña).

D. Alejandro Rodrigálvez Aguado, 2 de Noviembre de 1926. Número de la lista, 429. Lodares de Medinaceli-Medinaceli (Soria).

D. Fermín Pando Fernández, 3 de Noviembre de 1926. Número del Escalafón, 3.003. Unquera (Santander).

D. Mariano Viñuales Callén, 10 de Noviembre de 1926. Número del Escalafón, 2.173. Buera (Huesca).

D. Clemente de Andrés Cobos, 1.° de Enero de 1927. Número del Escalafón, 2.906. Capillas-Villamuel de Cenaba (Palencia).

D. Francisco Luengo Santa Cruz, 4 de Enero de 1927. Número del Escalafón, 4.868. La Herrería (Albacete).

D. José García Torres, 8 de Enero de 1927. Número del Escalafón, 3.214. Norias (Almería).

D. Luis Baro Rispa, 9 de Enero de 1927. Número del Escalafón, alta. Gerri de la Sal (Lérida).

D. Manuel Precioso Córdoba, 12 de Enero de 1927. Alta. Fuente del Pino (Murcia).

D. Manuel Martínez Pérez, 14 de Enero de 1927. Número del Escalafón, alta. Pasico (Murcia).

D. Amancio Marbán Santamarta, 28 de Enero de 1927. Alta. Seisón de la Vega (León).

D. Juan Bautista Campos Sans, 1.° de Abril de 1927. La Zona (Teruel).

D. Nicolás Fernández y Fernández, 3 de Abril de 1927. Número de la lista, 228. Cala del Moral-Mijas (Málaga).

D. Pedro Alvarez Monge, 1.° de Mayo de 1927. Número del Escalafón, 4.352. Cirujales (Soria).

D. Francisco Pozo Gutiérrez, 4 de Mayo de 1927. Número de la lista, 125. Mancilleros-Villaturiel (León).

D. Ricardo Domínguez Cortés, 16 de Mayo de 1927. Número del Escalafón, 1.498. Terradillos (Salamanca).

D. José Lacruz Izquierdo, 27 de Junio de 1927. Número de la lista, 169. Los Peiros (Teruel).

D. Honorio Francisco Rello del Amo, 8 de Julio de 1927. Número del Escalafón, 4.671. Ruguilla (Guadalajara).

D. Braulio Otero Yáñez, 16 de Julio de 1927. Número del escalafón, 4.295. San Pedro de Zamudia (Zamora).

D. Leopoldo Docasar Selas, 20 de Julio de 1927. Número del Escalafón, 4.000. Parada-Barbadanes (Orense).

D. Francisco López Fontestad, 22 de Julio de 1927. Número del Escalafón, 4.902. Monnegre de Arriba (Alicante).

D. Víctor Manuel Barbosa Barros, 28 de Julio de 1927. Número del Escalafón, 2.752. Peciña (Logroño).

D. Cristóbal Caña Carrasco, 1.° de Septiembre de 1927. Número del Escalafón, 3.807. Betis-Tarifa (Cádiz).

D. Vicente Fondevilla Vidal, 1.° de Septiembre de 1927. Número del Escalafón, 4.046. Palau (Lérida).

D. Guillermo Roca Guerrero, 1.° de Octubre de 1927. Número del Escalafón, 3.045. Limones-Modín (Granada).

D. José Portolá Carbonell, 10 de Octubre de 1927. Número del Escalafón, 2.696. Cussóns (Barcelona).

D. Joaquín Villar Fierro, 29 de Diciembre de 1927. Número del Escalafón, 4.682. Altibardela Encomienda (León).

D. Ticiano Picón San Miguel, 1.° de Enero de 1928. Número del Escalafón, 4.180. Castroncelos-Puebla de Brollón (Lugo).

D. Antonio Huguet Montaña, 1.° de Enero de 1928. Número del Escalafón, 4.211. Montoliu de Cervera (Lérida).

D. Félix Herradón Gastelut, 1.° de Enero de 1928. Alta. La Rivera-Villa Franca de la Sierra (Avila).

D. Miguel Castet Barrabés, 1.° de Enero de 1928. Número de la lista, 734. San Bartolomé del Grau (Barcelona).

D. Balbino Menéndez Barredo, 12 de Enero de 1928. Número de la lista, 2.323. Pevidal (Oviedo).

D. Hipólito de Miguel Fernández, 14 de Enero de 1928. Alta. Caminayo (León).

D. Antonio Atienza López, 25 de Enero de 1928. Número de la lista, 2.255. La Lomeda (Soria).

D. Manuel Varela Loureiro, 29 de Marzo de 1928. Alta. Fraga-Cabovilaño (La Coruña).

D. Inocencio Barahona y Barahona, 29 de Mayo de 1928. Número del Escalafón, 5.119. Navares de las Cuevas (Segovia).

D. Acisclo Martínez Ortega, 1.° de Junio de 1928. Número del Escalafón, 2.437. La Mallana (Soria).

D. Cecilio Sáenz de Urturi y Palacios, 1.° de Junio de 1928. Número del Escalafón, 5.118. El Punto de Oria (Guipúzcoa).

D. Higinio Fernández Sierra, 29 de Junio de 1928. Número del Escalafón, 4.287. Ormas (Santander).

D. Juan Armesto Salgado, 30 de Junio de 1928. Número del Escalafón

4.525. Ventosela, Redondela (Pontevedra).

D. Casimiro Huerta Alonso, 1.° de Julio de 1928. Número del Escalafón, 3.776. Belones (Murcia).

D. Fermín Germán Colás Yagüe, 1.° de Julio de 1928. Número del Escalafón, alta. Pueyo de Santa Cruz (Huesca).

D. Antonio Núñez González, 3 de Julio de 1928. Chagarcía, Medianero (Salamanca).

D. Joaquín Suelves Ciprés, 6 de Julio de 1928. Número del Escalafón, 3.536. Puendeluna (Zaragoza).

D. Victorino Sanz Llorente, 11 de Septiembre de 1928. Número del Escalafón, 3.155. Barrio de Borcos (Burgos).

D. Juan María Coego Salgado, 13 de Septiembre de 1928. Número del Escalafón, 3.577. Cabanas (Lugo).

D. Antonio Penares Delgado, 18 de Septiembre de 1928. Número del Escalafón, 3.078. Viñoces (Orense).

D. Angel Lombo Fernández, 25 de Septiembre de 1928. Latedo (Zamora). Número del Escalafón, 2.083.

D. Juan Bravo y Abado, 26 de Septiembre de 1928. Número del Escalafón, 5.053. Villasurde (Palencia).

D. Manuel Pacheco Campoy, 27 de Septiembre de 1928. Número del Escalafón, 4.216, Gallegos (Lugo).

D. Vidal Vesperina Abad, 28 de Septiembre de 1928. Número del Escalafón, 4.487. Adana (Alava).

D. Iluminado Contreras Molina, 29 de Septiembre de 1928. Número del Escalafón, 3.538. Almarchal (Cádiz).

D. Fructuoso Ramos Alonso, 25 de Octubre de 1928. Número del Escalafón, 1.422. Cerrazo, San Esteban (Santander).

D. Enrique Vallejo Benito, 1.° de Enero de 1929. Número del Escalafón, 2.513. Aldehuela de Perianer (Soria).

D. José Fernández González, 1.° de Enero de 1929. Número del Escalafón, alta. Número de la lista de interinos, 1.266. Torín (Oviedo).

D. Domingo Valero Julián, 4 de Enero de 1929. Número del Escalafón, 3.899. Santa María de Besoro (Barcelona).

D. Esteban de Menoyo y Berazar, 1.° de Abril de 1929. Número del Escalafón, 5.580, Elosu (Alava).

D. Manuel Calzada Bacio, 1.° de Abril de 1929. Número del Escalafón, alta. Número de la lista de interinos, 107 del año 1924. Los Blancos (Murcia).

D. Pedro Márquez Samino, 1.° de Abril de 1929. Número del Escalafón, alta. Número de la lista de interinos, 655 del año 1923. Valdecarpinteros (Salamanca).

D. Pedro C. Martín Zorroquino. 4 de Abril de 1929. Número del Escalafón, 4.084. Viver de Vicort (Zaragoza).

D. Evaristo Salvador Herrera, 6 de Abril de 1929. Número del Escalafón, 920. Recalguilar (Almería).

D. Santiago Alonso Vadillo, 6-4-929. Número del Escalafón, alta. Tosantos (Burgos).

D. Angel Boó Diz, 8 de Abril de 1929. Número del Escalafón, 4.268. Mourazos (Orense).

D. José Sobreira Fernández, 8 de Abril de 1929. Número del Escalafón, alta. Número de la lista de interinos, 339 del año 1919. San Roque de Mouretán (Pontevedra).

D. Daniel Hernández Gómez, 9 de Abril de 1929. Número del Escalafón, alta. Número de la lista de interinos, 645 del año 1923. Barrio de García Marco (Murcia).

D. Pelayo Revuelta Hortigüela, 9 de Abril de 1929. Número del Escalafón, alta. Pedrosa de Valdeporres (Burgos).

D. Juan Campillo Avilés, 11 de Abril de 1929. Número del Escalafón, alta. Número de la lista de interinos, 364 del año 1923. Cañada Catena (Jaén).

D. Adolfo Bajón y Revilla, 16 de Abril de 1929. Número del Escalafón, alta. Helguera (Santander).

D. Cayetano Martínez Galindo, 22 de Abril de 1929. Número del Escalafón, 5.060. Sillar-Baja (Granada).

D. Dámaso Cembranos de la Herdura, 29 de Abril de 1929. Número del Escalafón, 5.113. Villalquite (León).

D. Amador Sarmentero Sánchez, 15 de Mayo de 1929. Número del Escalafón, 4.761. Respaldiza (Alava).

D. Felipe Fernández González, 15 de Mayo de 1929. Número del Escalafón, alta. Número de la lista de interinos, 172 de la general. Aguar García (Santa Cruz de Tenerife).

D. Marcelo Presencio Rojo, 16 de Mayo de 1929. Número del Escalafón, 1.373. Villavieja (Burgos).

D. Eduardo Fernández Rubio, 2 de Julio de 1929. Número del Escalafón, 4.480. San Lorenzo (León).

D. Francisco Escalada Ruiz, 1.° de Enero de 1930. Número del Escalafón, 4.426. Angón (Guadalajara).

D. Javier Fernández Fernández, 20 de Enero de 1930. Número del Escalafón, 4.240. Cangües (Orense).

D. Hilario Núñez Vicente, 15 de Febrero de 1930. Número del Escalafón, 4.221. Quintanilla del Olmo (Zamora).

D. Jesús Alonso Mateo, 28 de Febrero de 1930. Número del Escalafón, 4.201. Troncedo (Huesca).

D. Mariano Cabrero Maldonado, 1.° de Marzo de 1929. Número del Escalafón, 2.104. Fuencalderas (Zaragoza). Condicional consortes.

D. Máximo Porras García, 12 de Marzo de 1920. Número del Escalafón, 985. Villahernando (Burgos).

D. Juan Folgado Catalá, 12 de Marzo de 1930. Número del Escalafón, 3.399. Semillas (Guadalajara).

D. Francisco Fernández Campos, 14 de Marzo de 1930. Iruelos (Salamanca).

D. Francisco Blanes López, 1.° de Abril de 1930. Número del Escalafón, 2.692. Aldea de Selgas (Valencia).

D. Alfredo Mederos Cruz, 1.° de Abril de 1930. Número del Escalafón, 4.284. La Caridad-Tacorentes (Santa Cruz de Tenerife).

D. Segundo Redondo Fidalgo, 1.° de Abril de 1930. Número del Escalafón, 4.601. Padredo (León).

D. Juan Martínez Sánchez, 21 de Mayo de 1930. Número del Escalafón, alta. Número de la lista de interinos, 732 del año 1932. Calasparra-Estación (Murcia).

D. Albino Sastre Ansín, 1 de Mayo de 1930. Número del Escalafón. 1.092. Pardillas (Burgos).

D. Nemesio Abad Benito, 1.° de Junio de 1930. Número del Escalafón, 2.254. Guijasalbas (Segovia).

D. Manuel Díaz de Losada Esteban, 1.° de Junio de 1930. Número del Escalafón, 4.314. Llanos de San Antonio (Almería).

D. Julio Pérez y Agüero, 1.° de Junio de 1930. Número de la lista de interinos, 309 del año 1923. Santibáñez de la Peña (Palencia).

D. Jesús Franco García, 1.° de Junio de 1930. Alta. Número de la lista de interinos, 322 del año 1923. Isla Plana (Murcia).

D. Francisco Cano Martínez, 1.° de Junio de 1930. Alta. Número de la lista de interinos, 627 del año 1923. San Román de Cayón (Santander).

D. Gaspar Francés Liquete, 1.° de Junio de 1930. Aes (Santander).

D. José Julián Ozcoide y Errea, 2 de Junio de 1930. La Joya (Jaén).

D. Ignacio Melitón Alonso Vélez, 11 de Junio de 1930. Número del Escalafón, 4.063. Mirones-Miera (Santander).

D. Samuel Blanco López, 11 de Agosto de 1930. Alta. Serantes (Pontevedra).

D. Blas García Sanjuán, 14 de Septiembre de 1930. Alta. Número de la lista de interinos, 61 del año 1919. Lagares (La Coruña).

D. Pablo Rubio Franco, 15 de Septiembre de 1930. Alta. Número de la lista de interinos, 262 del año 1923. Turza (Logroño).

D. Francisco Miras Claris, 16 de Septiembre de 1930. Número del Escalafón, 2.819. Espinelvas de Gerona.

D. Vicente Rodríguez González, 18 de Septiembre de 1930. Número del Escalafón, 3.437. Vega de Boñar (León).

D. Angel Llorente y Dueña, 24 de Septiembre de 1930. Alta. Número de la lista de interinos, 122 del año 1923. Tobia (Logroño).

D. Valeriano Páez Nerín, 30 de Septiembre de 1930. Número del Escalafón, 2.760. Jarleta (Huesca).

D. Francisco Moreno Ibáñez, 1.° de Octubre de 1930. Numero del Escalafón, 3.134. Viaspre (Alava).

D. Manuel José Martínez Traba, 1.° de Octubre de 1930. Alta. Yusua (Coruña).

D. Manuel Pérez del Olmo, 2 de Octubre de 1930. Número del Escalafón, 3.357. Garaballe (León).

D. Fernando Somoza Barbeito, 31 de Octubre de 1930. Alta. Cela-Cambre (La Coruña). Condicional consorte.

D. Juan Goy Porto, 10 de Enero de 1931. Alta. Número de la lista de interinos, 279 del año 1919. Rebordaos (Lugo).

D. Miguel Gil Pardos, 11 de Enero de 1931. Número del Escalafón, 4.439. Zalduendo (Alava).

D. Gumersindo Fernández Alvarez, 12 de Enero de 1931. Número del Escalafón, 4.652. Bueño (Oviedo).

D. Emilio Gómez Laguna, 15 de Enero de 1931. Número del Escalafón, 1.539. Castil de Turre (Soria).

D. Ricardo Mobregat San Bartolomé, 15 de Enero de 1931. Alta. Número de la lista de interinos, 118 del año 1919. Singra (Teruel).

D. Isidro Alonso Gil, 15 de Enero de 1931. Número del Escalafón, alta. Número de la lista de interinos, 673 del año 1923. San Medel (Salamanca).

D. Pascual Martínez Fernández, 16 de Enero de 1931. Número del Escalafón, alta. Número de la lista de in-

terinos, 713 del año 1923. Santibáñez de la Isla (León).

D. Pablo Pérez Delgado, 19 de Enero de 1931. Número del Escalafón, alta. Número de la lista de interinos, 331 del año 1923. Cañizar de los Ajos (Burgos).

D. Luis Martínez Martínez, 20 de Enero de 1931. Número del Escalafón, alta. Número de la lista de interinos, 582 del año 1923. Escobar (Murcia).

D. Antonio Peña Fernández, 25 de Enero de 1931. Número del Escalafón, alta. Número de la lista de interinos, 740 del año 1923. Villabáñez (Santander).

D. Constantino Gómez Abad, 29 de Enero de 1931. Número del Escalafón, 2.293. Cillamayor (Palencia).

D. Daniel Díez Pérez, 1.° de Febrero de 1931. Número del Escalafón, 3.260. Villaldavín (Palencia).

D. Eusebio Duque Vallejo, 1.° de Febrero de 1931. Número del Escalafón, 3.689. Olmeda de Cobeta (Guadalajara).

D. Abundio Azaeta y Fernández, 1.° de Febrero de 1931. Número del Escalafón, 4.836. Doroño (Burgos).

D. José Macía Rodríguez Hilo, 1.° de Febrero de 1931. Número del Escalafón, alta. Número de la lista de interinos, 484 del año 1925. Letrillas (Zamora).

D. José Martín Gil, 1.° de Febrero de 1931. Número del Escalafón, alta. Número de la lista de interinos, 468 del año 1923. Corral de Ayllón (Segovia).

D. Joaquín Charlez Ferrer, 2 de Febrero de 1931. Número del Escalafón, 3.074. Los Llometes (Castellón).

D. Angel Zapatero Villazala, 7 de Febrero de 1931. Anta de Tera (Zamora).

D. Manuel Moure Blanco, 11 de Febrero de 1931. Anllo (Orense).

D. Adolfo Franco Asensio, 15 de Octubre de 1931. Número del Escalafón, 4.316. Golifa (Murcia).

D. Agustín García Rodríguez, 22 de Octubre de 1931. Número del Escalafón, alta. Cibinal (Zamora).

D. Ricardo Lobo Ferrezuelo, 25 de Octubre de 1931. Cereceda (Santander).

D. Juan Antonio Morán Fernández, 31 de Octubre de 1931. Número del Escalafón, alta. Valdeteja (León).

D. Máximo Ojeda Gutiérrez, 1.° de Noviembre de 1931. Número del Escalafón, 1.932. Paúles de Lara (Burgos).

D. Francisco Sánchez Marco, 1.° de Noviembre de 1931. Número del Escalafón, 1.716. Estación de la Peña-Triste (Huesca).

D. Maximiano Orte Arambilet, 1.° de Noviembre de 1931. Número del Escalafón, 2.509. Cubo de la Sierra (Soria).

D. Máximo Ortega Opazo, 1.° de Noviembre de 1931. Número del Escalafón, 2.813. Parada de Outeiro (Orense).

D. Primitivo López Hernández, 2 de Noviembre de 1931. Número del Escalafón, 5.108. Villamoñico (Santander).

D. Hiscio Capilla García, 3 de Noviembre de 1931. Número del Escalafón, 5.046. Pozo de Pelos (Murcia).

D. Fernando Pérez Sánchez, 5 de Noviembre de 1931. Número del Escalafón, 3.719. La Mina (Murcia).

D. Gregorio de Gregorio Badillo, 6 de Noviembre de 1931. Número del Escalafón, 4.425. Arema (Guipúzcoa).

D. Clemente del Río de la Flor, 11 de Noviembre de 1931. Número del Escalafón, 3.583. Los Narros (Avila).

D. Antonio Escolar Lamargo, 12 de Abril de 1932. Número del Escalafón, alta. Número de la lista de interinos, 256 del año 1924. Falgas (Gerona).

D. Julio Pagés y Olalla, 13 de Abril de 1932. Número del Escalafón, 5.067. Baños-Fortuna (Murcia).

Dentro del plazo correlativo de quince días, a partir del de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, excluyendo el de la inserción, podrán formularse las reclamaciones que los solicitantes estimen oportunas, siempre que tengan sus fundamentos en preceptos legales contra las propuestas que figuran en la presente Orden, presentando o enviando aquéllas directamente a este Ministerio; bien entendido que las que no tengan su entrada en el Registro general del mismo antes de las trece horas del último día del plazo, quedarán sin curso, archivándolas sin declaración alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

De acuerdo con la propuesta formulada por el Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Pontevedra y en tanto se tramitan los concursos para su provisión en propiedad,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. José Mariño Ferreira Profesor interino de Gimnasia e Higiene industrial, con la remuneración anual de 500 pesetas, con cargo a los fondos propios del Patronato, sin que conceda este nombramiento derecho ulterior alguno al interesado.

Lo digo a usted para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Pontevedra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.554, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Valentín Miranda González y herederos de D. Manuel Alonso y procedente del Juzgado de Pravia, acordó resolverlo como sigue: Que procede revocar el fallo recurrido fijando la renta en 30 pesetas.

Madrid, 29 de Marzo de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.787, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Miguel Funes y D. José Rivas y procedente del Juzgado de Motril, acordó resolverlo como sigue: Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 30 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral Agrícola el recurso número 7.828, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan González y otros y D. Antonio Antúnez y procedente del Jurado mixto de Alcántara, acordó resolverlo como sigue: Que procede revocar el fallo apelado fijando la rebaja en el 50 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 31 de Marzo de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.005 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Ribas Coral y don Juan Roig Ventosa y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido

Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.006 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Pujol y Pujol y otros y D. Juan Blas y otros y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.007 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Miguel Hill Raventós y otros y D. José Oriol Rosell y otros y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral

grícola el recurso número 8.008 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Francisco Badell y otros y D. Rosendo Masana y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 5 de Abril de 193.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.009 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Jaime Badell Escala y señora viuda de Juan Badell y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolver como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.010 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Llosas Giral y don Cirilo Cuadras y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.011 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre doña Remedios Reventós y doña Catalina Mestres y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.012 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Antonio Raventós y don Blas Altet y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido, solvo en cuanto afecta al arrendatario José Olivilla, para quien se acuerda asimismo una reducción en la renta pactada del 20 por 100.

Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.013 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Domingo Pascual Soler y D. Cristóbal Mestres y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.014 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Antonio Carbó Carreras y D. José Soler y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.015 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Vila Barceló y otros y D. Agustín Escarrá y otros y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.016 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Ferrer Margallo y otros y D. José Llopis y otros y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.017 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Capdevila y otros y D. José Soler Rivé y otros y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.018 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre doña Juana Miravent y otros y D. Antonio Romagoso y otros y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 5 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.019 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Alfonso Alvarado y otro y D. Aniceto Sanjuán Pérez y otros y procedente del Juzgado de Plasencia, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar que la reducción de renta en el caso presente sea sólo del 10 por 100 de la contractual.

Madrid, 5 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.021 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Joaquín Alcalde Fernández y D. Juan García Mateos Cano y procedente del Juzgado de Plasencia, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido y reducir la renta pactada en el 30 por 100.

Madrid, 5 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.022 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Rodríguez Padilla y otros y D. Leopoldo Werner Bolín y procedente del Juzgado de Marbella, acordó resolverlo como sigue:

Que procede la revocación del fallo recurrido, declarando que no ha lugar a efectuar rebaja alguna en la renta contractual.

Madrid, 5 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.274 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Eusebio Sánchez y otros y D. Leopoldo Mera Ayuso y hermanos y procedente del Juzgado de Don Benito, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.265 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Cesáreo Gutiérrez y otros y D. Antonio Andrada y procedente del Jurado mixto de Cáceres, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 31 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral

agrícola el recurso número 8.027 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Julián Castellanos y doña Julia Llamazares y procedente del Juzgado de Sahagún, acordó resolverlo como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.028 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Melchor Medina Gómez y doña Patrocinio Suárez Varela y procedente del Jurado mixto de Posadas, acordó resolverlo como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.023 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Moreno Marín y otros y D. Leopoldo Werner Bolín y procedente del Juzgado de Marbella, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, declarando no haber lugar a conceder rebaja alguna en las rentas pactadas.

Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.024 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Pedro Blanco y otro y señora ex Duquesa de Plasencia y procedente del Juzgado de Plasencia, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.025 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Miguel Granado y doña Isabel Guerrero y procedente del Juzgado de Marbella, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.026 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Manuel Jiménez Cortés y doña María Piña Gambero y otro y procedente del Juzgado de Marbella, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 2.145 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pedro Gálvez y la viuda de D. Prudencio Sancho y procedentes del Juzgado de Calatayud, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 31 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 3.627 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Domenech Ferré y D. Adrián Rabada y procedente del Juzgado de Valls, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 31 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 4.424 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Casto Alonso Muñoz y seis más y D. Emiliano Agudo Nicolás y procedente del Juzgado de Segovia, acordó resolverlo como sigue:

Que procede no haber lugar a rebaja alguna en la renta por ser ésta igual a la del año 1913-14.

Madrid, 31 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 4.869 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Miguel Coma Cruzats y D. Mariano Vall Llosera y procedente del Juzgado de Vich, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 31 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 4.870 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Vila Pons y D. Mariano Vall Llosera y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 31 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 4.877 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Antonio Busquets Solí y D. Mariano Vall-Llosera y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 31 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 5.796 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Gregorio Cerezo Gadea y 29 más y herederos de D. Enrique Tenor Montesinos y procedente del Jurado de Lirla, acordó resolvelo como sigue:

Que procede confirmar la sentencia en relación con las rebajas del 40 por 100 acordadas y revocarla fijando una rebaja del 10 por 100 a las que no se fijaba rebaja alguna.

Madrid, 4 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.219 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Evaristo Herrero Caballero y el ex Conde de Villares y procedente del Juzgado de Segovia, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en el 29 por 100 de la pactada.

Madrid, 31 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.276 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Macía Salvans y D. Trinidad Feliú y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso núm. 6.683, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Fernando Vázquez Sánchez y D. Fernando Puerta y procedente del Jurado mixto de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.202 sobre revisión de renta de fin-

ca rústica seguido entre D. Francisco Pastalle y doña Inocencia de Carballo y procedente del Juzgado de Sabadell, acordó resolverlo como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 9 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.211 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Antonio Prat Marcado y otros y D. José Valls Canellas y procedente del Juzgado de Tarrasa, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 9 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.219 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Claret Canellas y otros y D. José Calopas Zabal y otros y procedente del Juzgado de Tarrasa, acordó resolverlo como sigue:

Que procede la confirmación del fallo apelado.

Madrid, 9 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.332 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre doña Engracia Salada Giró y D. ... (no se cita) y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 9 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola en recurso número 7.333 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre doña Engracia Salada Giró y D. Isidoro Cavanes y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 9 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.334 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre doña Engracia Salada Giró y D. Juan Bagalleras y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 9 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.335 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Icart Vallarada y D. Juan María Masso y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 6 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.336 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Icart Vallosada y D. Gil Incarrast y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 9 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.554 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Valentín Miranda González y D. Manuel Alonso Méndez (Herederos de) y procedente del Juzgado de Pravia, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar el fallo fijando la renta en 30 pesetas.

Madrid, 9 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.570 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Blas Jiménez Martínez y otros y D. Rafael Martínez Silvestre y procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo por lo que respecta a los dos últimos recurrentes y revocarlo para el recurrente D. Blas Jiménez, por ser la renta catastral superior a la pactada.

Madrid, 9 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.609 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Diego Santiago Chamorro y D. Fernando Calzadilla y procedente del Juzgado de Llerena, acordó resolverlo como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 9 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.642 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Pedro Paniagua Muñoz y D. Francisco Chacón Bayas y procedente del Juzgado de Puebla de Alcocer, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 6 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarías.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).—Paseo de San Vicente, 20.